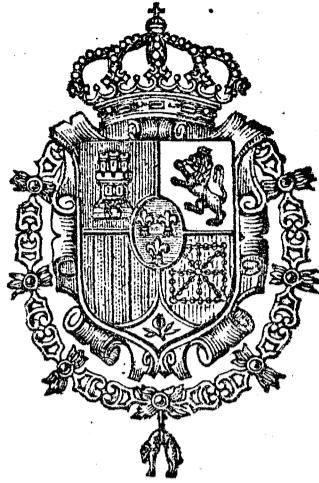


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. Pesetas.. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) regresó en la tarde de ayer de Daimiel, continuando en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutaban S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Bilbao, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Bilbao celebró en 13 de Octubre de 1883 y ante el Notario D. Calixto Ansuategui escritura de permuta de ciertos terrenos con los Sres. Zaballuru hermanos, mediante la cual y con arreglo á las bases acordadas por la corporación municipal y aprobadas por Real orden de 6 de Setiembre del mismo año se cedían mutuamente ciertos terrenos enclavados en el ensanche de la villa de Bilbao, encontrándose entre los que daba el Ayuntamiento á sus copermutantes los conocidos con el nombre de Campa de Mena:

Que en 27 de Diciembre siguiente el representante del Ayuntamiento de Abando presentó ante el Juzgado de Bilbao demanda de interdicto contra D. Antonio Arluciaga, administrador de los hermanos Zaballuru, para que le reintegrase á aquél en la posesión de la Campa de Mena, en la cual estaba el referido Ayuntamiento, y de la que le despojaba el demandante con la apertura de zanjas y edificación de muros que venía haciendo en ellas:

Que admitido el interdicto, el Gobernador de Vizcaya, á instancia del Alcalde de Bilbao, requirió de inhibición al Juzgado de aquella capital, alegando que los terrenos cuya posesión pretendía conservarse por medio del interdicto habían sido cedidos por el Ayuntamiento de Bilbao á los Sres. Zaballuru con arreglo al art. 85 de la ley municipal, y que no podían admitirse interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia, según dispone el art. 89 de la misma ley:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto inhibiéndose del conocimiento del interdicto por estimar acertados los fundamentos del requerimiento:

Que apelado este auto, la Audiencia de Burgos, después de dar á la alzada la sustanciación prevenida, dictó auto revocando el apelado y mandando al Juez insistir en su competencia por considerar que el interdicto no se dirigía contra providencia alguna de la Autoridad administrativa ni invalidaba los acuerdos del Ayuntamiento relativos á la permuta de terrenos; cuyo auto fué cumplimentado por el Juez:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 85 de la ley municipal, que en su párrafo tercero determina que es necesario la aprobación del Gobierno, previo informe del Gobernador, oyendo á la Comisión provincial, para todos los contratos relativos á los demás bienes inmuebles del Municipio, derechos reales y títulos de la Deuda pública:

Visto el art. 89 de la misma ley, que dispone que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia; los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta ley:

Considerando:

1.º Que la cesión de terrenos en la Campa de Mena hecha por el Ayuntamiento de Bilbao á D. José, D. Mariano y D. Francisco Zaballuru se llevó á cabo en virtud de un acuerdo del Ayuntamiento, aprobado por la Superioridad, y con el objeto de atender á uno de los fines propios de la Administración municipal, como es la apertura y alineación de calles; por lo cual, ya se atiende á su objeto, ya á los trámites que le precedieron, no puede tener dicho contrato otro carácter que el de ejecución de providencias administrativas:

2.º Que cualquier reclamación que contra aquel contrato se intente tiende á contrariar providencias de la Administración, por lo cual no pueden admitirse las que se susciten por la vía del interdicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Isidora Suárez y Alvarez pidiendo que se indulte á su hijo Rafael González y Suárez de la pena de tres años de prisión correccional que la Audiencia de Oviedo le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta el perdón de la parte ofendida, la buena conducta y arrepentimiento del reo, el cual cometió el delito en defensa de su madre:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Rafael González y Suárez del resto de la pena de tres años de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvela.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco García pidiendo que se indulte á su yerno Pascasio Sánchez Rodríguez de la pena de 12 años y un día de reclusión que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observa buena conducta y da pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de 12 años y un día de reclusión impuesta á Pascasio Sánchez Rodrí-

guez por la de seis años de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvela.**

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, y con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 23 de Octubre último,

Vengo en nombrar para la plaza vacante de Ingeniero Jefe de primera clase de Caminos, Canales y Puertos de las Islas Filipinas al Comandante de Ingenieros D. José Díaz Meño y Sala, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, y con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 23 de Octubre último,

Vengo en nombrar para una de las plazas vacantes de Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos de las Islas Filipinas al Comandante de Ingenieros D. Ricardo Vallespin y Saravia, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, y con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 23 de Octubre último,

Vengo en nombrar para una de las plazas vacantes de Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos de las Islas Filipinas al Comandante de Ingenieros D. Salvador Mundet y Guerdain, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, y con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 23 de Octubre último,

Vengo en nombrar para una de las plazas vacantes de Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos de las Islas Filipinas al Comandante de Ingenieros D. Joaquín Barraquer y de Puig, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, y con arreglo á las proscricciones del Real decreto de 23 de Octubre último,

Vengo en nombrar para una de las plazas vacantes de Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos de las Islas Filipinas al Comandante de Ingenieros D. Ramón de Ros y de Cárcer, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,  
Manuel Aguirre de Tejada.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo y destitución del Secretario del Ayuntamiento de Villaflores, que fué decretada por V. S., dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 del mes anterior el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 19 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Alcalde en su doble cargo y destitución del Secretario del Ayuntamiento de Villaflores, decretada en 22 del pasado mes por el Gobernador de Salamanca.

De las diligencias practicadas por un delegado que la expresada Autoridad nombró para que inspeccionara la Administración municipal del pueblo de Villaflores resulta que los libros de actas no se encuentran enmendados según debían estar, y que el Secretario conserva algunos de ellos en su casa, expresando que hace esto para mayor seguridad: que en muchas de las actas no se expresa quiénes fueron los Concejales que asistieron á las sesiones á que se refieren: que las láminas que posee el Ayuntamiento procedentes del 80 por 400 se hallan en poder de un agente de la corporación: que el padrón de vecinos está lleno de enmiendas sin salvar, faltando en él la firma del Secretario, y sin hacer constar las altas y bajas ocurridas: que no se celebran sesiones semanales, y que no se anuncia su celebración en los sitios de costumbre: que no se acuerda al principio de cada mes la distribución é inversión de fondos, ni se publica en cada trimestre el estado de recaudación é inversión: que el arca de tres llaves, sin fondos ni valores, se encuentra en casa de un individuo, que no es el Depositario: que en la sesión del 24 de Agosto último cuatro Concejales presentaron una proposición pidiendo la destitución del Secretario, el Recaudador y el Depositario de los fondos, y el Alcalde se negó á que se abriese votación sobre ella: que no se ha hecho por el Secretario el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en cada trimestre para su publicación en el *Boletín* de la provincia: que impuestas por el Alcalde varias multas, no consta en los respectivos expedientes la exacción de las cantidades que las mismas representan: que se había puesto en ejecución el presupuesto del corriente ejercicio, no obstante haber sido desaprobado por la Superioridad, que dispuso siguiera el anterior: que el Alcalde sin dar cuenta á la corporación había cobrado un repartimiento hecho por el Secretario con referencia al presupuesto no aprobado, excediendo dicho repartido en 44535 pesetas á la cantidad consignada, sin que este exceso conste se había ingresado en las arcas municipales en su totalidad.

Terminadas las diligencias de visita que dieron por resultado el descubrimiento de los hechos que se dejan referidos, el delegado formuló un pliego de cargos que entregó al Secretario para que el Alcalde diera cuenta de él al Ayuntamiento en la sesión que había de celebrar el día 13 de Octubre, ordenándole que le remitiese, una vez celebrada, copia certificada de la misma.

Convocada con este motivo sesión extraordinaria para el indicado día, á propuesta del Alcalde se acordó que los Concejales contestaran por escrito á los cargos formulados, levantándose acta en la que se hicieran constar las contestaciones.

En su consecuencia, cuatro Concejales redactaron el pliego de descargos que figura en el expediente, y en el que manifiestan, ocupándose únicamente de los hechos, que no son imputables únicamente al Alcalde y al Secretario: que si no han firmado algunas actas de las sesiones celebradas, fué porque el Alcalde se negó á que se consignaran los reparos y observaciones que ellos hicieron: que nunca propuso el Alcalde que se ocupara el Ayuntamiento en la distribución mensual de los fondos: que no habían asistido á otras sesiones que á aquellas para las que fueron citados: que ignoraban que hubiera sido aprobado el presupuesto del actual año económico por no haber dado cuenta de ello el Alcalde; y por último, que era

cierto que se había hecho un repartimiento con arreglo al presupuesto no aprobado, pero que no eran responsables de este hecho, porque ignoraban aquella circunstancia, y que tampoco les constaba que el citado repartimiento excediese á lo presupuesto, porque se presentaron á la aprobación del Ayuntamiento aisladamente ambos documentos.

La Sección, en vista de estos antecedentes, encuentra justificada la providencia del Gobernador en lo que se refiere á la suspensión del Alcalde en su doble cargo; pues á más de que los cargos anteriormente referidos aparecen en su mayor parte cometidos por la expresada Autoridad, es lo cierto que las quejas formuladas en diferentes ocasiones por los Concejales fueron desahucadas, dando lugar á que de esta manera se abandonara completamente el cumplimiento de las obligaciones que pesaban sobre la corporación municipal.

Por lo que se refiere á la destitución del Secretario, si bien aparecen contra el mismo los restantes cargos, como quiera que no consta que haya sido especialmente oído, y este requisito es indispensable con arreglo á lo dispuesto en el art. 124 de la ley municipal, lo procedente es que por el Gobernador se dé audiencia al Secretario antes de proceder en cuanto á él en definitiva.

Opina, por tanto, la Sección:

1.º Que debe confirmarse la suspensión del Alcalde de Villaflores en su doble cargo.

Y 2.º Que se oiga al Secretario suspenso antes de resolver en cuanto á su destitución.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

## MINISTERIO DE MARINA

### RESUMEN DE RESOLUCIONES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LA SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE ÚLTIMO

En 17. Destinando de Agregado á la Dirección de Hidrografía al Teniente de navío D. Pedro Sánchez Toca.

En id. Concediendo residencia en Madrid al Capitán de navío D. Ricardo García Calvo.

En id. Confirmando en el destino de Comandante de la estación naval de Balbaic al Teniente de navío de primera clase D. Mariano Torres y García.

En id. Concediendo licencia al Contraalmirante D. Pedro Aubareda.

En id. Idem id. al Teniente de navío B. Eduardo Vargas y Angulo.

En id. Idem id. al Capitán de fragata D. Ramón Reguera.

En id. Idem id. al Capitán de navío de primera clase Don Rafael Alonso y Sanjurjo; al Teniente de navío de primera clase D. Félix Bastarrece; á los Tenientes de navío D. Antonio Tacón y D. Alvaro Blasco, y á los Guardias marinas Don Carlos Latorre y D. Jenaro Jaspe.

En id. Idem premio de constancia al Teniente graduado, primer Condestable D. Francisco Stigler.

En id. Idem pagas de tocas á Doña María de los Dolores Carranceja y Balbac.

En id. Idem pensión á Doña María del Rosario Satio y Vilasuso.

En id. Dando de baja en la Armada á los cañoneros *Manileño* y *Mindoro*.

En 18. Declarando comprendidos en la Real orden de 23 de Setiembre último al Teniente de navío de primera clase Don Federico Ardois y á los Tenientes de navío D. Ramón Valentí y D. Francisco Jiménez y Villavicencio, con opción á la gratificación mientras estuvieron embarcados en la fragata *Zaragoza*.

En id. Disponiendo que el Teniente de navío D. Manuel Quevedo embarque de dotación en el crucero *Navarra*.

En id. Nombrando Comandante de Artillería del Arsenal de la Carraca al Coro del cuerpo D. Dionisio Morquecho; Comandante de Artillería del Departamento de Cartagena al de igual empleo D. Angel García y García; Jefe del detall del Departamento de Cádiz al Teniente Coronel D. Eustasio Monedero y Mateo; Jefe del detall del Departamento de Ferrol al de la misma clase D. Santiago Rodríguez Lagunilla; Subdirector de la Academia del cuerpo al Comandante D. Maximiano Garcés de los Fayos, y Jefe del detall del ramo del Arsenal de la Carraca al de igual empleo D. Joaquín Rodríguez y Alonso.

En id. Idem Director interino del Laboratorio de mixtos en el Departamento de Cádiz al Comandante, Capitán de Artillería de la Armada D. Gabriel Escribano y Arjona; Ayudante Secretario del Inspector de los cuerpos y servicios del arma al Capitán D. Juan Ros y Cárcer; segundo Secretario de la Junta especial de Artillería al de igual empleo D. Diego de Lora y Ristroy, y Jefe de talleres del ramo del Arsenal de la Carraca al de la misma clase D. Antonio García y Reyes.

En 20. Disponiendo pase á la escala de reserva el Teniente de navío D. Tomás Salinas y Salazar.

En id. Destinando á Filipinas al Teniente de navío D. Alberto Castañón, y disponiendo que el de igual clase D. Joaquín Cortés regrese á la Península.

En id. Ascendiendo á Alféreces alumnos de la Academia de Artillería de la Armada á los Alumnos de la misma D. Filoteo Rodríguez de la Presa y D. Miguel García de Lomas.

En id. Concediendo examen de primer maquinista de segunda clase al segundo D. Manuel Otero.

En id. Promoviendo á sus inmediatos empleos al Capitán de fragata D. Segismundo Bermejo, al Teniente de navío de primera D. Federico Estrean, al Teniente de navío D. Juan Cabrerós y al Alférez de navío D. Joaquín Cristelly y Laborde.

En id. Idem á Teniente de navío al Alférez D. Manuel Dueñas y Ramírez.

En id. Destinando á la escuadra de instrucción á los Tenientes de navío D. Joaquín Cristelly y D. Manuel Lueñas.

En id. Nombrando Ayudante de la Mayoría general del Departamento de Cádiz al Teniente de navío D. Arturo Fernández de la Puente.

En 22. Idem Comandante de la fragata *Gerona* al Capitán de navío D. Vicente Carlos Roca.

En id. Idem Comandante de Marina y Capitán del puerto de Cartagena al Capitán de fragata D. Santiago Alonso Franco.

En id. Concediendo sueldo y antigüedad de Comandante de infantería de Marina al Teniente de navío D. José Gómez de Barreda.

En id. Idem residencia en Cáceres al segundo Médico de la Armada D. José María Echevarría.

En id. Idem licencia al Teniente de navío de primera clase D. Víctor Marina y Morelló.

En id. Idem cruz de primera clase del Mérito naval al primer Contramaestre D. Miguel Serrat y Gilabert.

En 24. Idem pagas de tocas á Doña María de los Dolores Pérez y García, Doña María del Carmen Martínez y García y á Doña María Hernández y Madrid.

En id. Idem permuta de sección á los terceros Condestables Manuel Santander Cuevas y José Medina Gómez.

En id. Idem prórroga de licencia al Teniente de infantería de Marina D. Ramón Deltell.

En id. Idem permutas de destinos á los Comandantes de dicho cuerpo D. José Arbolí y D. José Sancho Pineda.

En id. Idem residencia por seis meses en esta Corte con medio sueldo al primer Médico D. Hermenegildo del Valle.

En id. Idem un año de residencia al primer maquinista de primera clase D. Isidro Ferré.

En 25. Destinando al Departamento de Cádiz al Teniente de navío D. Pedro de Giles.

En id. Nombrando segundo Comandante de la fragata *Carmen* al Capitán de fragata D. Jacobo Varela.

En id. Concediendo primer premio de constancia al tercer maquinista D. Nivardo Díaz Ballesteros.

En id. Idem el retiro del servicio al segundo maquinista D. Joaquín Cristelly.

En id. Señalando á los maquinistas de cargo del alumbrado eléctrico la gratificación del servicio de la de embarco.

En id. Concediendo licencia al Capitán de fragata D. Manuel Villalón y al Alférez de navío D. Ramón López Castelló.

En id. Nombrando Ayudante mayor del Arsenal de la Carraca al Capitán de fragata D. Manuel de la Cámara.

En 26. Destinando al Apostadero de la Habana al Teniente de navío D. Fernando Rodríguez Batista.

En id. Disponiendo que á los cabos de cañón de primera clase, terceros Condestables honorarios con sueldo, se les abone cuando estén embarcados el sobresueldo correspondiente al empleo y sueldo que disfrutan.

En 29. Concediendo licencia al Ingeniero Jefe de primera clase D. Gustavo Fernández.

En id. Idem transmisión de pensión á Doña María de las Nieves Eliza y Vergara.

En id. Disponiendo quede á las órdenes del Presidente del Consejo del fondo de premios de Marina el Teniente de navío D. Francisco Galva y Rodríguez Arias.

En id. Concediendo graduación de Alférez de fragata á los primeros Contramaestres D. Miguel Marín Segovia y D. Antonio Pérez Pacheco.

En id. Nombrando Ayudante de la Comandancia de Marina de Mahón al Alférez de navío graduado D. Bernardo Mieras.

En id. Concediendo licencia á los Contadores de navío Don Salvador Sanz de Andino y D. Guillermo Sityar y Cañas.

En id. Idem id. al Teniente de infantería de Marina Don Francisco Javier Beranger.

En id. Aumentando la dotación de oficiales de los buques del tipo de la *Navarra* en un Teniente de navío y cuatro Alféreces de navío.

En id. Disponiendo el trasbordo de la *Numancia* á la *Navarra* de los Alféreces de navío que pertenecen á aquella.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### RESOLUCIONES REFERENTES Á PERSONAL DICTADAS POR EL RAMO DE GRACIA Y JUSTICIA DE ESTE MINISTERIO EN LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE ÚLTIMOS

Octubre:

En 1.º Real orden accediendo á las Reales confirmaciones de los títulos de propietaria y Administrador de un oficio de Procurador de la Audiencia de la Habana, isla de Cuba, á favor de Doña María de la Concepción Rodríguez y Fernández de Velasco y D. Julio Sánchez y de Frías.

En id. Real orden nombrando Archivero general de proto-

colos del distrito de Güines, Cuba, al Notario del citado distrito D. José Alejos Sánchez.

En id. Real orden concediendo ocho meses de licencia por enfermo para la Península al Notario de la isla de Negros, Filipinas, D. Abraham García y García.

En S. Real orden aprobando la propuesta de Magistrados suplentes de la Audiencia de Manila para el año de 1885.

En id. Real orden concediendo 45 días de prórroga de embarque á D. Pedro Antonio Becerra, Promotor fiscal electo del distrito de Islas Batanes, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden aprobando con el carácter de interino el nombramiento de D. Vicente Osma para servir la Promotoría fiscal del distrito de Iloilo, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 42. Real orden trasladando el Real decreto por el que se jubila en razón á haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber que por clasificación le corresponda á D. Ramón María Moreno, Magistrado cesante de la isla de Puerto Rico.

En 43. Real orden aprobando y ampliando á seis meses el anticipo de licencia concedido á D. Manuel de Pineda y Apetegui, Magistrado de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden concediendo 45 días de prórroga de embarque á D. Amador Pedro Massó y Serret, Promotor fiscal electo del distrito de Morón, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe, Cuba.

En 48. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito de Antigua, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Maximiano Bravo y Pérez, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En 23. Real orden trasladando el Real decreto por el que se nombra, en comisión, Magistrado de la Audiencia de Manila á D. Vicente Fernández Vázquez, Magistrado cesante de la Habana.

En id. Real orden trasladando el Real decreto por el que se nombra Magistrado de la Audiencia de Manila á D. José de Almagro, cesante de la de Santiago de Cuba.

En id. Real orden trasladando el Real decreto por el que se nombra Magistrado de la Audiencia de Manila á D. Francisco Belmonte y Cárdenas, que sirve el Juzgado de primera instancia del distrito Sur de Santiago de Cuba, de término, en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe.

En id. Real orden promoviendo al Juzgado de primera instancia del distrito Sur de Santiago de Cuba á D. Francisco Pampillón y Urbina, que sirve el del Sur de Matanzas, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden promoviendo al Juzgado del distrito Sur de Matanzas á D. José Lirio y Wallier, que sirve en Sagua la Grande, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito de Sagua la Grande á D. Claudio Grande y Rossi, que sirve la Promotoría fiscal de Colón, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito de Colón á D. Amador Pedro Massó, electo para igual cargo en Morón, de la misma categoría, en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe.

En 25. Real orden declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Francisco Calvo y Ruiz, Teniente fiscal de la Audiencia de Puerto Rico.

En id. Real orden nombrando Teniente fiscal de la Audiencia de Puerto Rico á D. José de Armas y Jiménez, Juez de primera instancia del mismo territorio.

En id. Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, de término, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico, á D. Manuel Suárez Valdés, Juez de primera instancia de ascenso, cesante.

En id. Real orden disponiendo el cambio de destino entre D. Ramón Martínez Morales y D. Santiago Barroeta, Jueces de primera instancia respectivamente de los distritos de Jaruco y Cárdenas, ambos de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En 28. Real orden prorrogando hasta el día 30 del corriente mes el término de embarque á D. Daniel Calleja é Isasi, Abogado fiscal electo de la Audiencia de la Habana.

En 31. Real orden declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Francisco de la Rubia, Abogado fiscal de la Audiencia de Manila.

#### Noviembre.

En 3. Real orden promoviendo á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Manila á D. Godofredo Fernández Velasco, que sirve la Promotoría fiscal de Locos Norte, de término, en el territorio de la referida Audiencia.

En id. Real orden promoviendo á la Promotoría fiscal del distrito de Locos Norte á D. Abdón Vicente González, que sirve la de Nueva Ecija, de ascenso, en el territorio de la mencionada Audiencia.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito de Nueva Ecija á D. Manuel León Escobar, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En 6. Real orden trasladando el Real decreto por el que se declara jubilado por imposibilidad física absoluta y notoria, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Cayetano Vida y Palacio, Fiscal que ha sido de la Audiencia de la Habana.

En 43. Real orden autorizando para permanecer 45 días más en la Península á D. Ramón Eloy Salgado, Juez de primera instancia del distrito Norte de Santiago de Cuba, de término, en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe.

En id. Real orden autorizando para permanecer por espa-

cio de igual tiempo en la Península á D. Felipe Gallo y Díaz, Promotor fiscal del distrito de San Antonio de los Baños, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden aprobando la propuesta de Magistrados suplentes de la Audiencia de Puerto Rico para el próximo año de 1885.

En id. Real orden concediendo seis meses de licencia por enfermo para la Península á D. Manuel Vías Ochoateo, Juez de primera instancia del distrito de Humacao, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico.

En id. Real orden ampliando á ocho meses la licencia que por enfermo se halla disfrutando en la Península D. Andrés Avelino del Rosario, Promotor fiscal del distrito de Pampanga, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden aprobando con el carácter de interino el nombramiento de D. Antonio Sánchez Guerrero para servir el Juzgado de primera instancia del distrito de Calamianes, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden aprobando con el carácter de interino el nombramiento de D. Emilio Villa nueva para servir la Promotoría fiscal del distrito de Buisán, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden aprobando con el carácter de interino los nombramientos hechos en favor de D. Rosendo Reñista para servir interinamente las Promotorías fiscales de Quiapo y Tondo, ambas de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden aprobando la fianza prestada por D. Rafael Silva y Martínez, Procurador de Manzanillo, Cuba.

En 49. Real orden trasladando el Real decreto por el que se conceden los honores de la categoría superior inmediata á D. Ramón María Moreno, Magistrado jubilado de la Audiencia de Puerto Rico.

En 21. Real orden concediendo seis meses de licencia por enfermo para la Península á D. Rafael Macarino Bravo, Magistrado de la Audiencia de Puerto Príncipe.

En 22. Real orden aprobando la fianza prestada por D. Carlos B. Galán, Procurador de Morón, Cuba.

En 24. Real orden autorizando para permanecer en la Península hasta el 40 de Diciembre próximo á D. Pedro Pezsol Lavandera, Juez de primera instancia del distrito de Baracoa, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe.

## CONSEJO DE ESTADO

### REALES DECRETOS

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende, en única instancia, entre el Doctor D. Florencio Alvarez Osorio, que representa á D. José Aubat, á D. Juan, y los derecho-habientes de D. Carlos del Río, demandantes, y Mi Fiscal, á nombre de la Administración general, demandada, sobre revocación de la Real orden de 6 de Enero de 1879, relativa al abono del importe de varias obras de ornamentación ejecutadas en el Palacio de la calle de Alcalá, destinado á Regencia del Reino:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 40 de Marzo de 1874, solicitó D. Carlos del Río de la Dirección general de Propiedades que se le abonara la cantidad, que aun no había percibido, por los trabajos de decoración, dorado y pintado que hizo en el Palacio de la Regencia, cuyo coste fué aprobado en 1870 por el Arquitecto D. Santiago Angulo, según constaba en las cuentas correspondientes:

Que instruido, en su consecuencia, el oportuno expediente, al que se trajeron varios antecedentes de la Sección liquidadora del Patrimonio, resulta de los mismos; que por el Consejo de Ministros se autorizó al de Hacienda en 28 de Junio de 1879, para que si de los muebles sobrantes que existían en el Palacio Real, excluyendo los que adornaban las habitaciones principales, hubiese algunos que por la Dirección del Patrimonio no se estimasen de uso más preferente, se destinaran á habilitar la morada del Regente del Reino, haciéndose la entrega bajo recibo y con inventario duplicado: que en 23 de Mayo de 1870, la Dirección del Patrimonio expuso al Ministro de Hacienda, que no habiendo sido bastante para habilitar la morada del Regente el mobiliario sobrante del Palacio Real, fué preciso adquirir el que faltaba y encargarse el arreglo de las habitaciones á artistas á quienes se había retribuido su trabajo, resultando un gasto de 5.546.200 escudos; que por la Caja de la Dirección se habían satisfecho algunas cantidades, y que sólo faltaba que se autorizase á la misma Dirección para regularizar los pagos verificados y hacer los que se hallaban pendientes; y que en 2 de Junio de 1870, el Ministro de Hacienda acordó de conformidad con lo que se proponía:

Que también se unió al expediente otra solicitud suscrita en 6 de Abril de 1872 por D. Carlos del Río y D. José Aubat, pidiendo se les abonara el importe de diferentes suministros y obras hechas en el Palacio de la Regencia, según la liquidación practicada por el Arquitecto mayor de Palacio D. Santiago Angulo, y con esta solicitud una relación presentada á la Dirección del Patrimonio que fué de la Corona por el Sobrestante de las obras de la Regencia y el citado Arquitecto mayor en 23 de Febrero de 1874, comprensiva de los efectos adquiridos á Don José Aubat, que consistían en hules de piso por valor de 6.380 pesetas, y otra cuenta de los gastos hechos en la semana 31, suscrita por los citados Arquitecto y Sobrestante, en la que se comprenden tres de D. Carlos del Río por decorado, dorado y

pintado, que en junto importan 56.420.43 pesetas; pero se deducen 44.000 que tenían recibidas á cuenta, y 53.485 que el Arquitecto rebajó de una de ellas por exceso de precios y equivocación material en el número de metros de moldura de madera, quedando reducido el importe abonable á 11.835.92 pesetas. En el encabezamiento de estas cuentas, se expresa que la obra se había mandado ejecutar por órdenes de 23 y 25 de Junio de 1870:

Que reclamadas estas órdenes al Negociado de Contabilidad y á la Dirección general del Patrimonio, sin que fuera posible encontrarlas, y después de justificar que en las respectivas listas no resultaba abonada á del Río otra suma que la expresada de 44.000 pesetas, presentó este interesado una instancia en 23 de Agosto de 1876, á la que después de manifestar que no sería fácil encontrar las referidas órdenes, por hallarse suprimida la Dirección del Patrimonio que fué de la Corona, acompañaba testimonio de la de 23 de Junio, librado por el Notario D. Pablo de la Lastra, en vista del original que le fué exhibido por D. Santiago Angulo. Dicha Orden, dirigida por D. José Abascal, Director del Patrimonio que fué de la Corona, al Arquitecto mayor de Palacio, expresa, que siendo de urgente necesidad la terminación de las obras de reparación y ornato que se verificaban en el Palacio de la calle de Alcalá, y la ejecución de las que el Arquitecto estimase convenientes, sin omitir ninguna de las que pudieran contribuir á que aquel edificio reuniese las condiciones de comodidad, dignidad y buen aspecto indispensables á la alta significación del Jefe del Estado, encargaba al citado Arquitecto muy especialmente la dirección de tales obras, activándolas lo posible, para lo cual, y para que pudieran verificarse por administración, le autorizaba completamente. En cuanto á la orden de 23 de Junio, decía no poder presentarla, porque no existía en poder de D. Santiago Angulo:

Que habiéndose reclamado, por conducto de la Administración económica de esta provincia, el Arquitecto Angulo las órdenes de 23 y 25 de Junio de 1870, y á del Río una liquidación de las cantidades objeto del expediente, no contestó el primero, y el segundo presentó una liquidación, de la que resulta á su favor un saldo de 41.835 pesetas:

Que en vista de estos antecedentes, el Negociado propuso que no se accediera al pago de los créditos que en el expediente se reclamaban; y el Jefe de Administración, Letrado, en 5 de Julio de 1877, creyó que debían abonarse dichos créditos, declarando responsable del importe de las obras ejecutadas sin las solemnidades del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, á la Dirección que las ordenó:

Que entre tanto, y con instancia de 22 de Junio de 1877, había presentado del Río una certificación, librada por el Arquitecto mayor que fué de Palacio D. Santiago Angulo, en la que se expresa que las obras de que se trata se ejecutaron bajo su dirección facultativa y por administración, según estaba autorizado por la orden de 23 de Junio de 1870:

Que se encargaron los trabajos á varios sujetos, y entre ellos, á los hermanos del Río los de decorado, dorado y pintado, ejecutados con esmero y puntualidad; y que, en cuanto á las cantidades convenidas y á los demás detalles, se refera á las cuentas presentadas en tiempo oportuno:

Que la Dirección general de Propiedades, en 4 de Julio de 1877, acordó desestimar la reclamación de Aubat y Río, declarando que los créditos de que se trata no pueden ser reconocidos por el Estado como legítimos y exigibles, por cuanto se derivan de un servicio que se realizó sin sujeción á las formalidades que la legislación tiene establecidas, sin perjuicio de lo cual se deja á salvo el derecho que pueda asistirles, para que lo ejerciten en la vía y forma que vieren convenientes:

Que de este acuerdo se alzó para ante el Ministerio de Hacienda D. Natalio Rodríguez Zurdo, apoderado de D. José Aubat y de D. Juan, y los derecho-habientes de D. Carlos del Río, pidiendo que se dejara sin efecto y se les abonaran 48.275.44 pesetas, que en junto se les debía por las obras de que se trata;

Y que, de conformidad con lo propuesto por la Dirección y por la Intervención general, y considerando que la única autorización otorgada para realizar las obras de que se trata fué la que contiene la orden de 23 de Junio de 1870, dictada cuando ya se estaban ejecutando las obras, supuesto que no existe expediente ni documento que les atribuya origen oficial distinto, que por consecuencia, resultan omitidos los requisitos esenciales para la contratación de todo servicio público, cuales son la aprobación del presupuesto y la autorización para prescindir de la subasta pública; que sin presupuesto no es posible conocer el alcance de la obligación que se contrae, ni tampoco tener medida exacta para apreciar el servicio después de realizado, por lo cual el Real decreto de 27 de Febrero de 1832 establece que el Gobierno designará siempre el precio ó tipo del servicio que contrae, y todos los reglamentos vigentes en materia de obras públicas y construcciones civiles consignan el principio de que no son admisibles los gastos que no tengan aprobado anticipadamente el respectivo presupuesto; que así para no infringir lo dispuesto en la Real orden de 8 de Octubre de 1800, que señala los documentos con que deben justificarse los libramientos para el pago de obras, como para no incurrir en las responsabilidades que la Ley de Contabilidad impone á los empleados que, administrando el haber de la Hacienda, faltan á las leyes é instrucciones de su respectivo ramo, acordó la Dirección no reconocer los créditos de que se trata; y que, al alzarse de dicha resolución, no han presentado los interesados documento ni prueba alguna que aconsejen la revocación de aquella, se dictó por el Ministerio de Hacienda la Real orden de 6 de Enero de 1879, desestimando el recurso de alzada y confirmando el acuerdo apelado:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la anterior Real orden dedujo demanda ante el Consejo, en 30 de Setiembre de 1881, el Licenciado D. Florencio Alvarez Osorio, á nombre de D. José Aubat y de D. Juan, y los derecho-habientes de D. Carlos del Río, con la súplica de que se revocara la expresada resolución, declarando que procede el abono del crédito reclamado en el expediente y de los intereses legales á razón del 6 por 100, desde que, presentadas y aprobadas las cuentas, no fueron satisfechas, hasta que lo sean efectivamente:

Que declarada procedente la vía contenciosa para esta demanda por Real orden de 28 de Marzo de 1883, después que resultó demostrado que había sido presentada en tiempo legal, á contar de la notificación de la Real orden impugnada, fué ampliada por el Licenciado Alvarez Osorio, insistiendo en las solicitudes de la misma:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda pidiendo que se absuelva de ella á la Administración y se confirme la Real orden impugnada:

Que habiendo solicitado el demandante, en un otrosí del escrito de ampliación, que se recibiera el pleito á prueba para reclamar el expediente de Prevot y Martínez, resuelto por Real orden de 10 de Julio de 1875, á cuya pretensión se opuso Mi Fiscal, acordó la Sección que, sin perjuicio de las facultades que le competen por el art. 122 del Reglamento, no había lugar á recibir la prueba solicitada:

Visto el Real decreto de 27 de Febrero de 1882, estableciendo reglas para la celebración de toda clase de contratos sobre servicios públicos:

Considerando que se debe dividir la materia de este pleito en dos partes, á saber: primera, si está probado que se realizaron en el Palacio que fué de la Regencia del Reino los trabajos de ornamentación y se entregaron los efectos destinados al mismo, cuya solicitud de pagos da lugar á la presente demanda, así como si las cantidades consignadas en los créditos que se reclaman, corresponden á las cuentas presentadas para justificarlos; y segunda, si se ha de abonar ó no el valor de estos créditos, teniendo en cuenta si para contratar los trabajos y adquirir los efectos ya mencionados, se observaron las prescripciones legales establecidas para la contratación de los servicios públicos:

Considerando que, resuelto por la Administración activa el primero de estos puntos antes de comenzar este litigio, lo que en él se ha de examinar y resolver es si procede atender á la reclamación de los demandantes, para que se les pague por el Tesoro público los que ellos juzgan que representa el precio de su industria:

Considerando que de las investigaciones hechas no resulta que para llevar á cabo las obras de decoración y la compra de objetos de que nace el presente pleito, fueron atendidas las reglas consignadas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1882, porque aunque estimando no ser necesario que sometiera su contratación á la subasta y remate públicos que se prescribe en el art. 1.º, por considerar que se podría ajustar fundadamente á lo que dispone el caso 7.º del art. 6.º del mismo Real decreto, al exceptuar del cumplimiento de aquellas condiciones á los contratos de reconocida urgencia, para valerse de esta excepción se debió siempre, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 10, autorizar previamente la contratación por un Decreto acordado en Consejo de Ministros, con informe del Consejo de Estado, y no aparece en el expediente cumplida ninguna de estas formalidades:

Considerando que no se puede afirmar tampoco resueltamente que faltase la autorización de que se trata, expedida en tal ó cual forma, pues que en los autos se hace referencia de dos órdenes concernientes á este asunto, fechadas en los días 23 y 25 de Junio de 1870; de las cuales, la primera no consta en el expediente, diciéndose de ella que debía estar entre los papeles de la que fué Dirección general del Real Patrimonio, por cuya supresión se manifiesta no haber sido encontrada, y de la otra que firma el Director general de aquel Centro, dirigida al Arquitecto mayor de Palacio, se presenta copia, por la que se ve, que juzgando de urgente necesidad que se terminasen las obras del Palacio destinadas á morada del Regente del Reino, se encargó el citado Arquitecto especialmente de la dirección de todas las obras; recomendándole que procurase activarlas, y autorizándole para que se hicieran por administración; todo lo cual, por más que no demuestre que se haya realizado con las debidas formalidades la contrata de los trabajos y compras que originan este pleito, da lugar á que se pueda presumir que hayan existido, y que la autorización que dió al Arquitecto mayor de Palacio el Director general del Patrimonio se fundasen en otra concedida á éste legal y competentemente:

Considerando que ésta es cuestión que toca dilucidar y resolver á la Administración activa, aumentando y perfeccionando los medios de investigación empleados hasta ahora, para que de ellos resulte, ó la justificación del procedimiento seguido al contratar el servicio de que se trata, ó la responsabilidad á que hubiere lugar en caso contrario:

Considerando que consta en autos una certificación del referido Arquitecto mayor de Palacio, en la que dice, que por virtud de la autorización que de orden superior había recibido, contrató los servicios que dan ocasión al presente pleito, que los servicios se llevaron á cabo con puntualidad y se hicieron por Administración, y que las cantidades convenidas como precio se acreditan en las cuentas que aparecen visadas por el mismo funcionario, todo lo cual justifica la solicitud de que se pague el precio de su trabajo y de su capital á los demandantes, quienes debieran ser extraños á que se iniciara en la forma debida, ó con falta de normalidad legal la contratación del servicio, no tocándoles hacer otra cosa sino aceptar el encargo de contribuir á las obras del Palacio de la Regencia, mediante el

estipendio convenido con quien aparecía autorizado para encomendarles y pactar dicho encargo:

Y considerando, por último, que por más que sean de abonar, por las razones expuestas, las cantidades que se consignan en las cuentas que constan en autos, visadas por el Arquitecto mayor de Palacio, y no satisfechas aún, no lo son de ningún modo las que se piden en el concepto de interés de demora por el pago, porque ni la Administración pública incurre en esta falta por el tiempo que se emplea en tramitar sus expedientes, ni satisface interés por el cumplimiento de sus contratos, sino en el caso de pactarlo previa y expresamente, ó cuando por disposición general lo preceptúan así las leyes y reglamentos;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio Mena y Zorrilla, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Esteban Martínez, D. Tomás Rodríguez Rubí, D. Juan de Cárdenas, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, D. José Creagh, D. Juan Surrá, D. Juan del Río, D. Enrique de Cisneros y D. Salvador López Guizarro,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden impugnada en declarar el derecho de D. José Aubat y de D. Juan y los derecho-habientes de D. Carlos del Río, á que se les abone el valor de las cuentas que con el V.º B.º del Arquitecto mayor de Palacio tienen presentadas para su pago, que importan respectivamente 6.380'82 pesetas y 44.881'62; en denegar la pretensión de que se les satisfaga intereses de demora, y en ordenar que se forme expediente por el Centro á que corresponda, con el fin de averiguar la naturaleza y origen de las faltas que se advierten en la contratación del servicio que motiva este pleito, exigiendo la debida responsabilidad si hubiere lugar á ello.

Dado en San Ildefonso á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 16 de Octubre de 1884.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en única instancia, pende ante el Consejo de Estado, entre el Ayuntamiento de San Sebastián, representado por el Licenciado D. Agustín de Soto Martínez, demandante, y la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, demandada, á la que coadyuva el Licenciado D. José Alonso y Morales de Sotén, en representación de Don Francisco Jano y otros propietarios, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Noviembre de 1880, relativa á la expropiación de unos terrenos, sitos en las marismas de Amara, para las obras de encauzamiento del río Urumea:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 2 de Diciembre de 1863, el Ayuntamiento de San Sebastián acudió al Ministerio de Marina en solicitud de que se le concediera autorización para rellenar los espacios á que alcanzaren las aguas del mar en la Zurriola y orilla izquierda del Urumea, con el objeto de utilizarlas para el ensanche en proyecto de aquella ciudad, y oída sobre el particular la Junta consultiva de la Armada, se expidió por aquel Centro la Real orden de Febrero de 1864, accediendo á la pretensión del mencionado Ayuntamiento, siempre que el Ministerio de Fomento, á quien se daría conocimiento del asunto, lo estimase conveniente bajo el punto de vista de que con la obra proyectada no empeorarían las condiciones actuales de la boca del Urumea y de la barra y bancos de la Zurriola:

Que tratada la anterior Real orden al Ministerio de Fomento, é instruido el oportuno expediente, se dictó, de conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe de las Provincias Vascongadas, el Inspector del segundo distrito y la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, la Real orden de 2 de Agosto de 1864, por la cual se concedieron al Ayuntamiento de San Sebastián para el ensanche de la población varios terrenos que había solicitado invadidos por el mar en el sitio de la Zurriola y en las marismas que existen en la orilla izquierda del río Urumea aguas arriba del puente de Santa Catalina, concesión que se ajustó á las condiciones siguientes: que el terreno concedido era el indicado en el plano formado por el Ingeniero Jefe, reservándose para Docks el señalado al efecto en el mismo plano; que la población de San Sebastián se podía extender á los expresados espacios libres; que el señalado para Docks debía entenderse sin perjuicio de lo que definitivamente se resolviera, así respecto del anteproyecto formado en 1859, como acerca de cualquiera otra mejora que por resultado de nuevos estudios se juzgase más conveniente; y que las obras de los diques y terraplenes habían de ejecutarse bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe, exigiendo al Ayuntamiento el plano y proyecto de las mismas:

Que en 28 de Setiembre de 1869, remitió el Gobernador de Guipúzcoa al Ministerio de Fomento una exposición del Ayuntamiento de San Sebastián, solicitando que se alzase la suspensión de la venta de los terrenos reservados por el Estado para la construcción de Docks en la mencionada Real orden de 2 de Agosto de 1864; que dicha solicitud fué remitida al

propio Gobernador para el cumplimiento del art. 26 de la ley de Aguas, y devuelto el expediente, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas y con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se expidió la orden del Regente de 31 de Mayo de 1870, por la cual, y teniendo en cuenta, que del expediente al efecto instruido aparecía que no eran necesarias ni siquiera producirían resultado ventajoso las costosas obras de los Docks, siendo mucho más conveniente destinar los terrenos de que se trata al ensanche de la población, se alzó la mencionada suspensión de venta, autorizando al Ayuntamiento para continuar el referido ensanche, bajo las condiciones de que dichos terrenos se habían de destinar exclusivamente á aquellos objetos con arreglo al proyecto aprobado; de que el Ayuntamiento había de construir el dique de encauzamiento de la región marítima del río Urumea en la extensión del ensanche entre el puente de Santa Catalina y la punta de San Bartolomé, y de que si el proyecto de ensanche no comprendía este dique se formara y presentara al Ingeniero Jefe para que lo autorizase, quedando encargado de la vigilancia de su construcción que había de llevarse á cabo en el plazo de seis años:

Que en 28 de Junio de 1871, el Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián elevó instancia al Ministerio de Fomento, manifestando, que en 13 de Agosto de 1809 otorgó aquella Corporación escritura de venta á favor de D. Juan Ignacio Echeandía y D. Agustín Anabitarte, de 4.053 posturas, ó sean 13 hectáreas y 84 áreas de terreno bañado por el mar, mediante subasta verificada el 6 del mismo mes, por la cantidad de 3.500 rs.; que los rematantes se obligaron á sanear dichos terrenos, lo cual no habían cumplido en el tiempo transcurrido hasta la fecha; que aun cuando dicha venta debía considerarse como una concesión que había caducado por falta de cumplimiento de las condiciones impuestas, el Ayuntamiento se hallaba dispuesto á devolver el precio de la venta, y que como dichos terrenos estaban comprendidos en los que se habían cedido al mismo Ayuntamiento por orden del Regente de 31 de Mayo de 1870, suplicaba, en atención al estado del expediente, que se declarase que dichos terrenos eran del Ayuntamiento y que era nula la cesión-venta antes mencionada:

Que pasada la anterior instancia á informe del Gobernador de la provincia, la devolvió proponiendo, de conformidad con el dictamen de la Diputación general, que se desestimase la pretensión en la misma formulada, y acompañando una solicitud de D. Francisco Jano, comprador y propietario de los terrenos, y una copia de la escritura de venta, y se remitió á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y, de conformidad con el dictamen por la misma emitido, se expidió la Real orden de 19 de Enero de 1872, por la cual se desestimaron las pretensiones del Ayuntamiento de San Sebastián y de D. Francisco Jano, que debían esperar el fallo de los Tribunales que conocían del asunto á consecuencia de demanda entablada por el referido Ayuntamiento:

Que posteriormente solicitó esta Corporación la reforma del plano de ensanche de aquella ciudad, al objeto de ganar en la orilla izquierda del río Urumea mayor terreno que el concedido por las Reales órdenes de 2 de Agosto de 1864 y de 31 de Mayo de 1870, y, de acuerdo con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se accedió á la reforma por orden ministerial de 5 de Abril de 1873, bajo la condición de que la traza del muro de encauzamiento de las aguas arriba del puente de Santa Catalina, sería la señalada con tinta de carmín en el plano presentado, pero extendiéndose sólo desde el estribo izquierdo del puente nuevo hasta la punta de San Bartolomé, interin subsista el derecho preferente de D. José María Olano para continuarlo aguas arriba, de que antes de proceder á la construcción de esta obra presentara el Ayuntamiento á la Superioridad el proyecto detallado para garantizar la debida solidez y estabilidad del muro; y de que las obras habían de empezar dentro del plazo de tres meses y terminarse en los seis años siguientes:

Que por Real orden de 31 de Diciembre de 1877 se aprobó el proyecto de encauzamiento del río Urumea presentado por el Ayuntamiento de San Sebastián, autorizándole para que ejecutase las obras, y por otra Real orden de 11 de Diciembre de 1879 se dispuso que el plazo de seis años para la terminación de las obras empezara á contarse desde la referida fecha de 31 de Diciembre de 1877, puesto que hasta entonces no pudo el Ayuntamiento de San Sebastián emprender los trabajos del murallón de encauzamiento:

Que pendiente un juicio de propiedad entre el Municipio y varios vecinos de la localidad, en concepto de dueños de los terrenos por aquél concedidos en 1809 á Echeandía y Anabitarte, el Ayuntamiento pretendió expropiar todos los terrenos situados en Amara de propiedad particular, pidiendo la intervención del Ministerio público para que procediera al nombramiento de peritos que efectuaran el avalúo, con lo cual dió lugar á la formación del expediente que terminó por providencia del Gobernador de Guipúzcoa de 19 de Junio de 1878, por la que se dispuso que el Ayuntamiento sólo podía incoar el expediente de expropiación con arreglo á las prescripciones de la ley que rige en la materia:

Que el Ayuntamiento promovió nuevo expediente en 14 de Enero de 1880, pidiendo que se declarara la necesidad de ocupar, para la construcción del muro de encauzamiento, todos los terrenos cuya propiedad disputaban al Municipio D. Francisco Jano y consortes, cuyo expediente, previos los trámites legales, fué resuelto por el Gobierno de provincia en 16 de Abril de 1880, previniendo al Ayuntamiento que se atuviera á lo resuelto en 19 de Junio de 1878 y que procediera, si trataba de ejecutar la obra de que era concesionario, con sujeción á la legislación vigente, previo el replanteo de la obra del muro conforme al proyecto aprobado, á fin de poder fijar los terrenos

pertencientes á particulares que hubiese necesidad de expropiar para construir dicho muro, y formar la correspondiente nómina de propietarios y plano parcelario:

Que interpuesto por el Ayuntamiento de San Sebastián recurso de alzada contra la anterior resolución, y previo informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, con el cual se mostró conforme el Negociado, se dictó por el Ministerio de Fomento la Real orden de 2 de Noviembre de 1880, por la cual se desestimó la alzada y se dispuso que el Ayuntamiento no podía hacer más por entonces que replantear el muro, deslindear los terrenos que fueran necesarios para la construcción del mismo, y proceder á su expropiación con arreglo á los preceptos de la ley en estos casos, siguiendo un expediente especial para la expropiación de los terrenos que necesitase para el ensanche:

Vistas las actuaciones practicadas ante el Consejo de Estado, de las que aparece:

Que en 30 de Diciembre de 1880, el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, á nombre y con poder del Ayuntamiento de San Sebastián, dedujo ante el Consejo de Estado demanda, que, después de estimada admisible en vía contenciosa, amplió en 30 de Diciembre de 1881 el Licenciado D. Agustín de Soto, pidiendo la revocación ó anulación de la citada Real orden de 2 de Noviembre de 1880, y que en su lugar se declare que el Ayuntamiento de San Sebastián tiene derecho á expropiar las marismas, hoy en litigio, del Urumea, y á ocupar todos los terrenos que se ganen al mar y han de ser saneados:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó al recurso en 5 de Junio de 1883, pidiendo que se absuelva de la demanda á la Administración general del Estado y que se confirme la Real orden impugnada:

Que emplazado el Licenciado D. José Alonso y Morales de Setién, al que se tuvo por parte en representación de D. Francisco Jano, Doña Cesárea Garbuno y D. Carlos Calisalbo Tribaldos, y en el concepto de coadyuvante de la Administración, contestó á su vez la demanda en escrito de fecha 6 de Julio de 1883 formulando igual pretensión que Mi Fiscal y aduciendo análogos fundamentos de derecho:

Que el Licenciado D. Agustín de Soto Martínez, en 8 de Noviembre siguiente, presentó y unió á los autos una copia certificada de la orden del Poder Ejecutivo de la República expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Noviembre de 1883, por la cual se autorizó al Ayuntamiento de San Sebastián para enajenar el derecho que se le concedió por varias Reales órdenes para que se aprovechase en el ensanche de aquella población de las marismas del Urumea, siempre que dicha enajenación se llevase á efecto con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849 y demás disposiciones vigentes sobre la materia:

Que en 14 de Mayo de 1884, presentó asimismo el Licenciado Alonso y Morales de Setién un certificado expedido en 29 de Marzo anterior por el Arquitecto municipal de San Sebastián, en el que se hace constar, que el muro de encauzamiento del río Urumea que se halla en construcción no toca á ningún terreno particular ni tocará en lo que falta que construir; y que el expresado muro es la base para desecar y sanear todos los terrenos encharcados cuya propiedad se halla en litigio entre el Ayuntamiento y varios particulares; y un testimonio de las sentencias dictadas por el Juzgado de primera instancia de San Sebastián y por la Audiencia territorial de Pamplona en 20 de Mayo de 1882 y en 15 de Febrero de 1883, respectivamente, en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido por el Ayuntamiento de San Sebastián contra D. Francisco Jano, sobre cancelación de la inscripción de la escritura de venta de parte de los terrenos de que en este pleito se trata en el Registro de la propiedad, por el primero de cuyos fallos se absolvió de la demanda á D. Francisco Jano y se condenó en las costas al Ayuntamiento de San Sebastián, y por la segunda de dichas sentencias se confirmó en todas sus partes la anterior:

Visto el art. 1.º de la ley de 13 de Abril de 1877, que, después de definir las obras públicas, enumera entre ellas el encauzamiento de los ríos, la desecación de legunas y pantanos y el saneamiento de terrenos:

Visto el art. 6.º de la propia ley, según el cual son de cargo de los Municipios la desecación de lagunas y terrenos insalubres, cuando por razón de la importancia ó mayor interés de la obra no corresponda su ejecución al Estado ó á las provincias:

Visto el art. 11 de la misma ley, según el cual corresponde á la Administración municipal conocer con arreglo á las leyes orgánicas de la desecación de las lagunas ó terrenos insalubres que se declare que son de interés público local:

Visto el art. 114 de la misma ley, que dice: «A la ejecución de toda obra destinada al uso público, cualquiera que sea la entidad que la hubiese de construir, deberá preceder la declaración de utilidad pública. Se exceptúan de esta formalidad:.....

2.º Las comprendidas en los planos generales provinciales y municipales que se designan en los artículos 20, 34 y 44 de la misma ley:»

Visto el art. 1.º de la ley sobre ensanche de poblaciones, de 22 de Diciembre de 1876, que dice: «Se declaran obras de utilidad pública, para los efectos de la ley de 17 de Julio de 1836, las de ensanche de poblaciones en lo que se refiere á calles, plazas, mercados y paseos:»

Visto el art. 39 del Reglamento de 49 de Febrero de 1877 para la ejecución de la anterior ley, que declara de interés preferente para su ejecución las que tengan por objeto oponer defensas al mar y robarle terrenos:

Visto el art. 61 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, según el cual «Cuando las lagunas ó terrenos pantanosos pertenecan á varios dueños y no siendo posible la desecación parcial, pretendan varios de ellos que se efectúe en común, el Ministro

de Fomento podrá obligar á todos los propietarios á costear colectivamente las obras destinadas al efecto, siempre que esté conforme la mayoría, entendiéndose por tal los que representen mayor extensión de terreno saneable. Si alguno de los propietarios resistiese el pago y prefiriese ceder á los dueños su parte de propiedad saneable, podrá hacerlo mediante la indemnización correspondiente:»

Visto el art. 62 de la misma ley, que dice: «Cuando se declare insalubre por quien corresponda una laguna ó terreno pantanoso ó encharcado, procede forzosamente su desecación ó saneamiento; si fuese de propiedad privada, se hará saber á los dueños la resolución para que dispongan el desagüe ó saneamiento en el plazo que se les señale:»

Vistos los artículos 63 al 67 de la propia ley, relativos á esta clase de concesiones:

Considerando que la solicitud elevada en 1863 por el Ayuntamiento de San Sebastián al Ministro de Marina, se dirigió á obtener autorización para rellenar con destino al ensanche de la población, entre otros terrenos, los que alternativamente cubre y descubre el mar en la orilla izquierda del Urumea y aguas arriba del puente de Santa Catalina, ó sean las marismas que se encuentran en esa parte del río; que dicha autorización le fué concedida en Real orden de 2 de Febrero de 1864, á condición de ser confirmada por el Ministerio de Fomento, y que en efecto lo fué, previos los debidos trámites y en conformidad con numerosos informes, por Real orden de 2 de Agosto de 1864, si bien con la restricción alzada posteriormente por el Regente del Reino en 31 de Mayo de 1870 de cierto espacio designado en los planos para la construcción de dársenas y almacenes; todo lo cual demuestra, según se lee en la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación á 23 de Noviembre de 1873, que lo otorgado á la Corporación expresada fué el derecho á aprovechar para el ensanche de la ciudad las marismas del lado izquierdo del Urumea, ó lo que es igual la concesión de su saneamiento:

Considerando que el fundamento y punto de partida de esta operación debía ser la construcción de un muro que cerrase á las aguas la entrada en los terrenos que han de ser saneados, y que esta obra, ajena en su origen y otorgamiento á todo interés relativo á la navegación fluvial, tuvo por exclusivo fin el referido ensanche, según demuestran las órdenes precitadas y señaladamente la de 31 de Mayo de 1870, en la que, al imponer el Municipio la obligación de construir el dique de encauzamiento en determinada extensión, se expresó que si el proyecto de ensanche no comprendía este dique, se formara y presentara al Ingeniero para que lo autorizase:

Considerando que las Reales órdenes de 5 de Abril de 1873 y 31 de Diciembre de 1877, limitadas respectivamente á autorizar una variación del trazado y á la aprobación definitiva del proyecto de encauzamiento, no han podido alterar la naturaleza de la concesión ni romper su enlace con la del ensanche de la ciudad:

Considerando que la reparación de ambas cosas y el apreciar como obra distinta y aislada la construcción del muro de encauzamiento, sobre ser opuestos, según queda demostrado, á la naturaleza y destino de la concesión, induciría á las más extrañas consecuencias, á saber: á que los cuantiosos gastos que en dicha construcción efectuase el Ayuntamiento no sólo se convertirían en inmediata y considerable ventaja de los dueños de las marismas, sino en ocasión para él de mayores dispendios, pues colocadas á salvo de la invasión de las aguas con la mera edificación del muro, y trocadas por tanto en solares, exigiría subido precio su expropiación el día en que, al menos parcialmente, debieran ser sometidos á ella, conforme al artículo 1.º de la ley de ensanche de poblaciones para calles, plazas, mercados y paseos:

Considerando que si bien en el art. 39 del Reglamento de 19 de Febrero de 1877, dictado para la ejecución de la precitada ley, se clasifican de preferentes, para el orden de su ejecución, las obras que tengan por objeto oponer defensas al mar y robarle terrenos, ni en esas disposiciones ni en las relativas á obras públicas ó aguas se encuentra texto alguno que diga relación al saneamiento de terrenos pantanosos ó encharcados destinados al ensanche de las poblaciones, por lo cual no pueden resolverse las cuestiones de esta especie, sino por analogía, ó sea aplicando aquellas disposiciones legales que deben serlo, tanto por la identidad de razón como por dejar incólume el derecho del propietario, en cuanto es de respetar ante las exigencias del interés público:

Considerando que en este caso se hallan los artículos 61 y siguientes de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, relativos al saneamiento de terrenos pantanosos ó encharcados declarados insalubres, pues aparte de ser notoria esta cualidad en los de esa especie situados en el recinto de una población, no se concibe que puedan variar el interés ni el derecho de sus dueños según varíe la causa que determina la necesidad de su saneamiento, derechos que según el mencionado art. 61 consisten en optar entre la conservación de su propiedad á condición de contribuir proporcionalmente á la obra y consentir su expropiación á favor de los que hayan de ejecutarla:

Considerando que las reiteradas concesiones de las marismas de que se trata, hechas al Ayuntamiento de San Sebastián por las diferentes Reales órdenes de que queda hecha mención, suple en grado eminente á la declaración expresa de insalubridad, y hacen por tanto necesario y legal el saneamiento de aquellos terrenos:

Considerando que las obras de esta especie son de cargo de los Municipios, conforme á lo declarado en el art. 6.º, núm. 3.º de la ley de 13 de Abril de 1877, y para su ejecución puede haber lugar á la expropiación forzosa, en virtud de lo dispuesto en la excepción 2.º del art. 114 de la expresada ley, y en el artículo 41 de la de 10 de Enero de 1879:

Considerando que los terrenos á que se refiere este litigio, ó sea los que en 1809 fueron vendidos por el Ayuntamiento de San Sebastián, son verdaderas marismas, cuya desecación y saneamiento ha de tener por base el muro, cuya construcción está confiada á dicho Municipio, y se comprenden entre las que fueron concedidas por las Reales órdenes de 20 de Febrero y 2 de Agosto de 1864 y 31 de Mayo de 1870, según resulta de los planos que obran en el expediente, y muy especialmente de la certificación expedida en 29 de Marzo de 1884 por el Arquitecto municipal de San Sebastián, y presentada en autos por la parte coadyuvante:

Considerando, por último, que dichos terrenos están legal y necesariamente sometidos al saneamiento, y por consiguiente á la expropiación, á menos que sus dueños prefieran el sufragar en la proporción debida los gastos que en dicha operación se originen, y de la que ha formado parte esencial el muro de encauzamiento:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Antonio de Mena y Zorrilla, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Garrido, D. Ramón de Campoamor, Don José Magaz, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Juan Surrá, D. Enrique Cisneros, el Conde de Torreánaz y D. José María de Soroa,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden impugnada de 2 de Noviembre de 1880, y en declarar que están sujetos á saneamiento, con destino al ensanche de la población de San Sebastián, los terrenos á que se refiere el presente litigio, y que á este fin es necesaria su expropiación, á menos que los dueños prefieran concurrir con el Ayuntamiento, y en proporción al interés que representen, á la ejecución de las obras.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 20 de Noviembre de 1884.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDACOSTAS

En oficio de 3 del actual dice el Capitán general del Departamento de Cádiz:

«El Sr. Comandante de la división guardacostas de Algeciras en oficio de 1.º del actual me dice:

«Excmo. Sr.: La barquilla núm. 4 del pontón *Aljirras*, patronada por el cabo de mar de primera clase Manuel González Villalba, apresó en la noche del 28 del mes próximo pasado al Norte de Isla Verde un bulto en el agua, que resultó ser dos latas con tabaco.

Entregadas en el día de hoy en la Aduana de esta ciudad, resultó pesar el tabaco 25 kilogramos.»

Madrid 6 de Diciembre de 1884.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

##### Sección de Telégrafos.

El día 10 del actual se abrirá al público con servicio limitado la estación de Gallarta, sección de Bilbao.

Madrid 9 de Diciembre de 1884.—El Director general interino, Alberto Bosch.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado la carpeta resguardo núm. 1.498 con que fueron presentadas al cobro de intereses del semestre de 1.º de Enero de 1880 las inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado, números 41.269 y 45.940, emitidas á favor de las fundaciones de Doña María Irurita, en Pamplona, y á nombre del Ayuntamiento de la misma ciudad, como sucesor del barrio de las Camiserías Viejas ó Descalzas, de la misma provincia de Navarra, se hace saber al público por el presente anuncio para que la persona en cuyo poder se halle la presente en este centro directivo dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto; en la inteligencia que de no hacerlo será declarada nula y de ningún valor ni efecto.

Madrid 4 de Diciembre de 1884.—El Director general Francisco Luis de Retes.

X—835

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

##### Día 16.

Proposiciones admitidas en las subastas de Deuda al 4 por 100 y del Personal celebradas en 22 y 29 de Noviembre último.

##### Día 17.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 25 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre del año actual, facturas presentadas y corrientes.

Día 18.

Pago de intereses de inscripciones nominativas del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, facturas presentadas y corrientes.

Día 19.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100 EXTERIOR.

Conversión del 3 por 100 exterior, carpetas números 2.921 al 2.926.

Idem de residuos del 4 por 100 exterior, carpeta núm. 222. Lo llamado y no recogido por iguales conceptos de Deuda interior y exterior, por conversión de ferrocarriles é inscripciones del 3 por 100 consolidado y por canje de títulos del 4 por 100 interior y exterior.

Día 20.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores, atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Madrid 13 de Diciembre de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Irujo.

## Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 194401, de títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, por pesetas 35.000, expedido por este Banco el 12 de Abril de 1883 á favor de D. Ricardo de Guillerna y de las Heras, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 12 de Noviembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 297 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 2 de Diciembre de 1884.—El Secretario general, Juan de Morales y Ferrano. X—833

## Banco Hipotecario de España.

El día 2 de Enero próximo venidero, en las oficinas de dicho Banco, situadas en el paseo de Recoletos, núm. 42, y á la hora de las dos de la tarde, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las cédulas hipotecarias del 6 y 5 por 100 que deben ser amortizadas con arreglo á los estatutos y á los acuerdos del Consejo de administración.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán á la par desde el día 1.º de Abril venidero, dejando desde el mismo día de devengar intereses.

Los números de las cédulas premiadas que se han de reembolsar se insertarán en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos*.

Lo que por acuerdo del Consejo de administración, y en conformidad con los artículos 104, 113, 114, 116 y 117 de los estatutos se pone por este anuncio en conocimiento del público.

Madrid 14 de Diciembre de 1884.—El Secretario interino, Arturo Martín Puente. X—841

El Banco Hipotecario de España pone en conocimiento del público que por acuerdo del Consejo de administración, y con arreglo á los artículos 131 y 132 de los estatutos, se abre el pago de un dividendo de 6 por 100 sobre el capital desembolsado de las acciones, ó sean 42 pesetas por acción, por cuenta de los beneficios obtenidos durante el año 1884.

Queda abierto el pago en las Cajas del establecimiento, paseo de Recoletos, núm. 42, desde el día 2 de Enero próximo.

Las Cajas estarán abiertas de once de la mañana á tres de la tarde, todos los días no feriados.

Madrid 14 de Diciembre de 1884.—El Secretario interino, Arturo Martín Puente. X—840

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Gobierno de la provincia de Burgos.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Noviembre último, he acordado señalar el día 8 de Enero próximo, á las doce de la mañana, para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios de conservación del trozo 1.º, sección 1.ª, de la carretera de Madrid á Francia, por su presupuesto de contrata de 30.300 pesetas 83 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno de provincia; hallándose en él de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 44.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del total á que asciende el presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 6 de Diciembre de 1884.—El Gobernador, Carlos Crástar.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de conservación del trozo 1.º, sección 1.ª, de la carretera de Madrid á Francia, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.) S—4247

## Administración del Correo Central.

Día 12.

Cartas detenidas por falta de franquicia ó dirección en este día.

Núm. 482 Ascensión de la Hoz.—Torrelavega.  
483 Concepción Laguna.—Escombreras.  
484 Enrique Romero.—Sevilla.  
485 Fernando Alvarez.—Inclán.  
486 Fernando Casado.—Cartagena.  
487 Gonzalo Samper.—Malpartida.  
488 José Paulete.—Vallecas.  
489 Luis Anino.—Sevilla.  
490 Luis Bayon.—Rueda.  
491 Manuel Casas.—Pontevedra.  
492 Manuel Mena.—Revera.  
493 Pedro Puerto.—Chinchilla.  
494 Teodora Morales.—Cádiz.  
495 Visitación Canals.—Alcalá.

Madrid 13 de Diciembre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

## Gabinete Central de Telegrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 13

| Estación de origen.  | Nombre y domicilio del destinatario.                |
|----------------------|---|
| <i>Central.</i>      |   |
| Ciudad Rodrigo       | Guadalupe López.—Leganitos, 35, segundo izqui. rda. |
| Zaragoza             | Miguel Torrijos.—Freccados, 54, duplicado.          |
| Lora Bala            | César Falavert.—Veneras, 8.                         |
| Palma                | Ayeto.—Alcalá, 41.                                  |
| Temadicoa            | Arvalo.—Expedidor núm. 505.                         |
| Archeña              | Saludiano López.—Carboll, 4.                        |
| Medina Campo         | Rita.—Jardines, 20, segundo.                        |
| Cádiz                | Juan Boeta Real.—Pozas, 7, principal.               |
| E. Miranda           | Ingenieur Greiner.—Sin señas.                       |
| Barcelona            | Julio Vynyas.—Alcalá, 47 duplicado.                 |
| Valladolid           | Maralub.—Lista Telegrafos.                          |
| Tafalla              | Rivero.—Barquillo.                                  |
| Barcelona            | Rodríguez Tibitore.—Sin señas.                      |
| Tarancón             | Manuel León Sánchez.—Idem.                          |
| <i>E. Florida.</i>   |   |
| Baza                 | Luis Goma.—Ferrocarril Norte.                       |
| <i>Sucursal Sur.</i> |   |
| Vigo                 | Viuda Rebel.—San Juan, 25.                          |
| Barbastro            | Agustina Asenjo.—Atocha, 440, principal.            |
| <i>Noroeste.</i>     |   |
| Málaga               | Mario C. Pérez.—Ferraz, 39, hotel.                  |
| <i>Norte.</i>        |   |
| Valladolid           | Benito Requejo.—Malasaña, 4, segundo derecha.       |
| <i>Este.</i>         |   |
| Medina Campo, E.     | L. Carlos.—Patio Prosperidad.                       |
| Zaragoza             | Gervasia Abad.—Calle Diz, Guindalera.               |

Madrid 13 de Diciembre de 1884.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambor.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Los tenedores del cupón núm. 46 del empréstito municipal de 1861 que vencerá en 31 del corriente pueden presentarlo desde el 19 del actual, los lunes y martes, de once á dos de la tarde, en la Sección de Deuda de la Contaduría de esta Excelentísima Corporación, á fin de proceder á las operaciones de reconocimiento, cancelación y pago.

Madrid 12 de Diciembre de 1884.—El Marqués de Bogaraya. —2

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

AMURRIO

D. Ramón de Lecea y García, Juez instructor de Amurrio y su partido.

Por el presente hace saber que en la causa criminal de oficio seguida en el mismo y por mi testimonio por el delito de hurto de una gallina á Manuela Garate contra Tomás Valdés Echevarría, gitano, sin domicilio conocido, y cuyo paradero se ignora por haberse fugado de la cárcel de este partido, con fecha de ayer se dictó auto de conclusión, cuya parte dispositiva es como sigue:

«S. S. por ante mí el Secretario dijo que debía declarar y declaraba este sumario terminado, y remítanse los autos con sus piezas á la Audiencia de lo criminal de Vitoria por el conducto prevenido, empujando á las partes para que comparezcan ante dicha Audiencia en el término de 40 días; poniéndose en conocimiento del Sr. Fiscal de la misma, con testimonio de este proveído á los efectos consiguientes.

Y toda vez que consta á este Juzgado que el procesado Tomás Valdés se fugó de la cárcel de este partido en la tarde del 7 del actual, no pudiéndose verificar el emplazamiento perso-

nalmente, hágase por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Lo mandó y firma el Sr. D. Ramón de Lecea y García, Juez instructor de este partido, fecha *ut supra*, de que certifico.—Ramón de Lecea.—Ante mí, Andrés Unzueta.

Y mediante á ignorarse el paradero del procesado Tomás Valdés, se ha mandado se le cite y emplazo y notifique la parte dispositiva del mencionado auto, inserta por medio de este edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Amurrio á 29 de Octubre de 1884.—Ramón de Lecea.—Por su mandado, Andrés Unzueta. J—7398

BAEZA

D. Juan de Lemus y Orti, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Antonio Pérez Ramos, vecino de Sevilla, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado á ser emplazado para ante la Superioridad en la causa que con otros consortes se le sigue sobre juegos prohibidos; en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 15 de Noviembre de 1884.—Juan de Lemus y Orti.—Por su mandado, Enrique Clmo. J—7997

BARCELONA—PALACIO

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Bonifacio Mata y Mazariegos, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Por la presente, y en méritos de la causa que sobre falsificación de documentos me hallo instruyendo contra Joaquín Munné y Rovira, soldado que fué del Ejército de Ultramar con el nombre de Sebastián Piers Llatas, hijo de Juan y de Josefa, natural de esta ciudad, de 28 años, soltero, engastador, vecino que fué de la misma ciudad, se cita, llama y emplaza al expresado Joaquín Munné y Rovira, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece, á más de ser declarado rebelde, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Igualmente encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y policía judicial procedan á la busca y captura del Joaquín Munné y Rovira, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 6 de Noviembre de 1884.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., Gumersindo de Marlés, Escribano. J—8283

CARTAGENA

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Linares Fernández, hijo de Francisco y Francisca, natural de Murta, casado, jornalero, de 37 años de edad, de esta vecindad, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de llevar á efecto cierta diligencia acordada en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre juegos prohibidos; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del procesado, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 19 de Noviembre de 1884.—Eugenio Vidal.—Por su mandado, Manuel Belda. J—8090

ESTEPA

D. Reynaldo Esponera, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Juan Giráldez Arroyo, de 25 años de edad, casado, jornalero y vecino de Osuna, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Málaga, Granada y Córdoba, comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar declaración en el sumario criminal que se instruye por lesiones al mismo Juan Giráldez; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepa á 15 de Noviembre de 1884.—Reynaldo Esponera.—Ante mí, Francisco Amaranto. J—8040

IGUALADA

D. Ricardo Aguilera y Palet, Escribano habilitado de actuaciones del Juzgado de instrucción de la ciudad y partido de Igualada.

Doy fe que en causa seguida en este dicho Juzgado y por ante la actuación del que lo fué del mismo D. José Cirilo de la Riva contra Francisco Amich Pelfort por hurto, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Igualada, á 10 de Diciembre de 1881, en la causa seguida de oficio contra Francisco Amich y Pelfort, hijo de Luis y de Magina, de 14 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, soltero, aprendiz de fundición, que no sabe leer ni escribir, ha observado buena conducta y no fué antes procesado, estándolo en la actualidad como autor del de-

lito de hurto, en cuya causa y por su Ministerio ha sido parte el Promotor fiscal del Juzgado; y

Resultando que el 17 de Junio del corriente año y como a las once de su mañana el procesado Francisco Amich se introdujo en la casa tienda que en esta población y en la denominada calle Nueva ocupa Francisca Mirapeix, extrayendo del cajón del mostrador una peseta en plata y 12 cuartos en calderilla, cuya suma le fué ocupada en el mismo acto por José Colá, hijo de ésta, y hoy se encuentra depositada en el actuario; hechos que declaró probados, pues así constan de autos por las deposiciones que aquellos prestasen y confesión del Amich, al que por tal motivo hubo de dársele el carácter de procesado:

Resultando que la Mirapeix justificó la preexistencia y pertenencia de la cantidad hurtada, y que ofrecida que le fué la causa renunció á ser parte de ella, pero no á la indemnización; lo que también declaró probado:

Resultando que reconoció el procesado por dos Maestros de instrucción primaria dijeron tener sus facultades intelectuales con el desarrollo correspondiente á su edad, pero con poco criterio para distinguir el bien del mal por ser muy incompleta la instrucción que ha recibido; lo que igualmente declaró probado por el contenido de la pericial que se indica:

Resultando que sustanciada la causa por todos sus trámites, por el Ministerio fiscal y defensa del procesado se solicita se le declare exento de responsabilidad y se le absuelva libremente; con lo que concluya y previa la oportuna diligencia de vista se trajeron antecedentes para definitiva;

Y considerando que el hecho que dió margen á su instrucción constituye el delito de hurto por valor menor de 10 pesetas que define el art. 530 del Código penal vigente, y para el que designa como pena el arresto mayor en su grado mínimo y medio el caso 5.º del subsiguiente reformado por la ley de 17 de Julio de 1876:

Considerando que el procesado Francisco Amich se halla convicto y confeso de haber ejecutado repetido hecho sin instigación de otra persona, y por tanto hay prueba bastante de su delincuencia con el carácter de autor que del mismo se le asigna:

Considerando que en su comisión no es de apreciar la concurrencia de circunstancias atenuantes ni agravantes, ni está justificada la eximente alegada por el Ministerio fiscal y defensa del procesado; pues los peritos que á éste reconocieron le declaran con algún discernimiento para distinguir el bien del mal, y así debe entenderse, pues con posterioridad á la ejecución del hecho objeto de autos hubo necesidad de dar al repetido Amich la consideración de procesado como autor de otro análogo, y cuya causa lleva el núm. 62, por lo cual sólo es de estimar como comprendida en la clase primera de las que se mencionan la de ser aquí menor de 15 años, que es cualificativa, y por lo que la pena que se le imponga ha de ser dos grados inferior á la que antes se relaciona:

Considerando que el responsable como autor de un delito ó falta lo es también civilmente, y siempre está obligado al pago de las costas que se originan por la sustanciación del proceso:

Visto lo expuesto y determinado en los artículos 1.º, 41, 43, 64, 48; párrafo segundo del 28; 36, 84, 80, 93, 27, 424, 422 y 50, con relación al 29 del repetido Código, y en el 361, 352, 362 y 363 de la Compilación general para el Enjuiciamiento criminal;

Fallo que debo declarar y declaro que el procesado Francisco Amich y Pelfort al ejecutar el hecho punible objeto de autos obró con discernimiento, y en tal concepto debo condenarle y le condeno en la multa de 125 pesetas, sufriendo por insolvencia y falta de pago el apremio y detención consiguiente, á razón de un día por cada 5 pesetas que deje de satisfacer, y al de todas las costas procesales; entregándose desde luego á la perjudicada la cantidad que le fué hurtada: hágase saber esta sentencia; y consúltese con la Sala de lo criminal, con remisión de la causa original, previo emplazamiento de las partes, acompañando el incidente de responsabilidad civil.

Pues por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Anastasio de Mendoza.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. D. Anastasio de Mendoza y Ordóñez, Juez de primera instancia de éste partido, estando celebrando audiencia pública.

Igualada 10 de Diciembre de 1884, de que yo el Escribano, doy fe.—José C. de la Riva.

La sentencia inserta está conforme con su original en la causa citada, á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, toda vez que se ignora el actual paradero del procesado Francisco Amich Pelfort, y sirva de citación y emplazamiento al mismo, para que después de los 10 días siguientes á dicha inserción se persone dentro de igual término en la Superioridad del territorio á nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en dicha causa, apercibido que de no verificarlo se le nombrarán de oficio, pongo el presente que firmo en Igualada á 14 de Noviembre de 1884.—V.º B.º—El Regente del Juzgado de instrucción.—Ricardo Aguilera. J—7943

#### JACA

D. Hermenegildo Miró, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), cito, llamo y emplazo á Dionisio Pérez Arto, alias Alegre, natural y vecino de Embún, de este partido judicial, casado, arriero, sabe leer y escribir, hijo de Miguel y de Francisca, y de 36 años de edad, el cual debe encontrarse en el territorio de esta provincia, para que dentro del término de 15 días se presente ante la Ilma. Audiencia de Huesca á fin de practicar con el referido Pérez ciertas diligencias de justicia en causa que se le siguió en el Juzgado de instrucción de Bar-

astro sobre expendición de moneda falsa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar si no comparece en aquel término.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policía judicial procedan á la detención de aquél, y si lo consiguieran lo remitirán con las seguridades debidas á las cárceles de la ciudad de Huesca á disposición de aquel superior Tribunal.

Dada en Jaca á 17 de Noviembre de 1884.—Hermenegildo Miró.—Por su mandato, Victorián Aventura. J—8074

#### LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia dictada en causa contra Manuel Moreno Moreno, conocido por Heredia, y consorte sobre hurto, ha acordado que Francisco Aleázar, cuyo actual paradero se ignora y que ha vivido en Linares, calle de Guillén, núm. 5, comparezca en este Juzgado, que tiene su audiencia en la Casa Palacio, dentro de los 15 días siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en los periódicos oficiales, para prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento expido la presente que firmo en La Carolina á 27 de Noviembre de 1884.—El actuario, Benigno Ponsibet. J—8243

#### LOJA

D. Gregorio Martínez de Cepeda, Juez de instrucción de esta ciudad de Loja y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Zamora, habitante en la plaza de San Agustín, núm. 4, de la ciudad de Granada, para que en el término de 15 días, contados desde que tenga efecto la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa que sigo contra D. Alfredo Lienard Laberbi sobre distracción de fondos de la propiedad de D. Joaquín de Campos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Loja á 10 de Noviembre de 1884.—Gregorio Martínez de Cepeda.—Por su mandato, Joaquín Comino. J—7947

#### LUCENA

D. Agustín Maldonado y Arrebola, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en la causa que se instruye en dicho Juzgado y por ante mí contra Carlos Perales Bardí y Pedro González Gómez por hurto de caballerías, se ha dictado el siguiente:

«D. Mariano Alvarez Ossorio y Maffú, Juez municipal, é interino de instrucción de este partido por enfermedad del propietario.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á las personas que se crean con derecho á una mula pelo negro, boeciblanca, de cinco á seis años de edad, alzada siete cuartas cumplidas, con un hierro en la nalga derecha en forma de corazón, la cual fué encontrada por la Guardia civil de esta ciudad en poder de los procesados Carlos Perales Bardí y Pedro González Gómez, á fin de que comparezcan en este Juzgado á justificar la propiedad de dicha mula, en cuyo caso le será entregada; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á 3 de Noviembre de 1884.—Francisco Alvarez Ossorio.—El actuario, Agustín Maldonado.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito, Y para que conste pongo el presente en Lucena á 3 de Noviembre de 1884.—Agustín Maldonado. J—8005

D. Agustín Maldonado y Arrebola, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en la causa que se instruye en dicho Juzgado y por ante mí contra cuatro hombres desconocidos por tentativa de robo de caballerías, se ha dictado la siguiente:

«D. Mariano Alvarez Ossorio y Maffú, Juez municipal, é interino de instrucción de este partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á cuatro hombres desconocidos, cuyas señas de dos de ellos son: uno alto, sin pelo de barba, y otro un poco más bajo, regordete, cebrado de barba, ignorándose sus demás antecedentes, así como los de los otros dos, conduciendo aquéllos las caballerías de las señas que al final se expresan, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción en los Boletines oficiales de esta provincia, Granada, Málaga, Jaén, Sevilla y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por tentativa de robo de caballerías, cometido en la noche del 29 de Octubre último en el sitio denominado del Cortadero, de este término; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Lucena á 6 de Noviembre de 1884.—Mariano Alvarez Ossorio.—El actuario, Agustín Maldonado.»

La requisitoria inserta concuerda con su original, á que me remito.

Y para que conste pongo el presente en Lucena á 8 de Noviembre de 1884.—Agustín Maldonado.

#### Señas de las caballerías.

Un potro alzada seis cuartas y media, castaño, careto, edad 30 meses, tiene un lobanillo en el labio superior, la cola recortada.

Una jaca blanca, de buena alzada, endebic y con la cola cortada.

Otra jaca castaña, también endebic. J—7948

#### LUGO

D. Juan Puig Vilomara, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de nueve días, que principiarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Ruperto Miguel Gabarre y Agustín Jiménez Gabarre, de procedencia gitanos, sin vecindad ni residencia conocida, para que comparezcan en este Juzgado á oír cierta diligencia de emplazamiento en méritos de la causa que se les instruye sobre hurto de una pollina de la propiedad de D. Agustín Villadangos de Sabaray; apercibidos de que no verificándolo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Lugo á 13 de Noviembre de 1884.—Juan Puig.—El Escribano, Jesús Payas. J—7949

#### MAD. ID.—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, fecha de hoy, refrendada por mí el Escribano y recaída en el sumario criminal contra Remedios Deltell Baroegner por hurto, se cita y llama á Francisca Crespo, la cual á las diez de la mañana del día 27 de Octubre último en compañía de la procesada entraron á comprar pañuelos de seda en el comercio sito en la casa núm. 47 de la calle de la Cava Boja, cuyo paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para que preste declaración; y se le apercibe que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1884.—V.º B.º—El Juez, Pinazo.—El Escribano, Javier de Burgos. J—7945

#### MADRID—CONGRESO

D. Emilio Ayllón y Altolaguirre, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, á D. Manuel Domínguez y Sánchez, natural de Vide, partido de Puenteareas, provincia de Pontevedra, hijo de D. Vicente y de Doña Francisca, soltero, de 29 años, Profesor de Medicina y Cirugía, Médico del Registro civil del Juzgado municipal de Buenavista de esta Corte, domiciliado en la calle del Horno de la Mata, núm. 3, cuarto segundo, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ó se presente en este Juzgado, sito en la Casa de los Canónigos, plaza de las Salinas, núm. 3, ó en la prisión celular de esta Corte, para recibirle indagatoria acerca de los cargos que le resultan en la causa que contra él y otro se sigue por alteraciones y enmiendas hechas en una certificación y violación de secretos en sumario; bajo apercibimiento de que si transcurriese dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren que si llegase á su noticia cuál sea el actual paradero de dicho procesado procedan á su captura y conducción á este Juzgado ó á la prisión celular de esta Corte á disposición del mismo.

Dada en Madrid á 13 de Noviembre de 1884.—Emilio Ayllón.—Por mandato de S. S., Rafael Valdivieso. J—7946

#### MADRID—HOSPICIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte y mi Escribanía se ha deducido demanda de menor cuantía por el Ayuntamiento de Chozas de la Sierra sobre que se declare el extravío de una carpeta señalada con el número 1.045, de intereses de una inscripción intransferible por los bienes vendidos á la Escuela de aquella villa, habiéndose dictado con fecha de ayer la providencia que contiene el siguiente

«Particular.—... y de la repetida demanda se da traslado con emplazamiento á la persona en cuyo poder se encuentra la carpeta de intereses de inscripción de que se trata para que comparezca y la conteste dentro de nueve días; á cuyo fin, y no siendo conocida esa persona, verifíquese el emplazamiento por medio de los periódicos oficiales GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario oficial de Avisos de esta capital, fijando el término de nueve días para comparecer en el juicio.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento, según lo acordado, libro la presente en Madrid á 23 de Noviembre de 1884.—El actuario, Francisco de Lanzas. X—836

#### MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte se cita, llama y emplaza por este único edicto y término de seis días á las personas que presenciaron el hecho de haber dos desconocidos disparado dos tiros á Mariano Roda Palmere en la Ronda de Toledo, frente á la calle del Aguila, á la una de la madrugada del día 9 de Octubre último, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en dicha causa; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Noviembre de 1884.—V.º B.º—Gregorio Vieito.—El Escribano, Severiano de Diego. J—8008

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte,

dictada en causa que se instruye contra José Villafranca Barbón por hurto, se cita y llama por medio del presente al dueño de una mesa de pino pintada de encarnado con un cajón grande y cerradura de latón amarillo con un hule negro bastante roto encima de la tapa, y que le fué ocupada al procesado en la madrugada del día 27 de Octubre último cerca de la Ronda de Toledo, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de prestar la oportuna declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Noviembre de 1884.—V. B.—Gregorio Vieito.—El Escribano, por Montoya, Severiano de Diego.  
J—8009

## MADRID—PALACIO

D. Miguel Calzas y Sainz, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue sumario criminal de oficio contra Prudencio González Teno, natural del Escorial, soltero, barquillero, de 23 años de edad, cuya demás filiación y domicilio se ignora, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación en este Juzgado del repetido Prudencio González Teno para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 15 de Noviembre de 1884.—Miguel Calzas.—Por mandado de S. S., Fernando Beltrán y Aguado.  
J—8010

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio, dictada en la causa que se sigue con motivo de la muerte de D. Juan Bellón y Mulá, se cita y llama por el presente á Luisa de la Cruz, que el día 31 de Agosto último se hallaba en casa de D. Paulino Illinuet, calle de Ferraz, número 60, piso bajo, para que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigo en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1884.—V. B.—Valdés.—El actuario, Victoriano Pereda.  
J—8607

## MÁLAGA—ALAMEDA

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Figuerola Garrido, hijo de Antonio y de María, natural de Estepona, de 45 años de edad, casado, vecino de esta ciudad, jornalero, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel pública para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo sobre allanamiento de morada; prevenido que de no hacerlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Antonio Figuerola Garrido, conduciéndole caso de ser habido á la referida cárcel á disposición de este Juzgado y dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 8 de Noviembre de 1884.—José Sebastián.—Por mandado de S. S., Rafael Wittemberg Solano.  
J—7947

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia del distrito de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Gómez García, hijo de Juan y de Ana, natural de esta ciudad, casado, tabajero, de 28 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel pública de esta ciudad para cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad del territorio en causa seguida contra el mismo y otros sobre disparo y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y muy especialmente á la policía judicial procedan á la busca y remisión á esta cárcel del Rafael Gómez García, consignándolo á mi disposición.

Dada en Málaga á 12 de Noviembre de 1884.—José Sebastián.—Por mandado de S. S., Emilio Sánchez Arroyo.  
J—7948

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días al procesado Manuel González Gallardo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca dentro de dicho término, contado desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, en la sala audiencia de este

Juzgado, sito en el edificio de San Agustín, al objeto de recibirle declaración en causa que se le instruye sobre lesiones; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticias del referido González Gallardo, lo hagan comparecer ante este Juzgado, dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 12 de Noviembre de 1884.—José Sebastián.—El Secretario, Rafael Wittemberg Solano.  
J—7950

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de cinco días á Francisco Martín Barranquero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término, contado desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de San Agustín, al objeto de recibirle declaración en causa que se le instruye sobre falsedad de documentos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticias del paradero del referido, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado y dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 13 de Noviembre de 1884.—José Sebastián.—Por mandado de S. S., Rafael Wittemberg Solano.  
J—8011

Doy fe haberse expedido la requisitoria que copiada dice:

«D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Por la presente llamo y busco á Enrique Ojeda López, de esta vecindad, habitante calle de Alcarabilla, núm. 2, casado, cochero, de edad de 40 años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á prestar declaración de inquirir en la causa que se sigue sobre lesiones á Alfonso Cabo Delgado, de este domicilio, el día 5 de Octubre último en la plazuela de la Aduana; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes del poder judicial procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 15 de Noviembre de 1884.—José S. Méndez.—Francisco Pascual.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo el presente que firmo en Málaga á 15 de Noviembre de 1884.—Francisco Pascual.  
J—7949

## MÁLAGA—MERCED

D. José María de Lara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en el mismo y por la actuación del que refrenda pende causa criminal de oficio contra Antonio López, que ha habitado en la casa núm. 36 de la calle Dos Aceras de esta capital, y cuyas demás circunstancias se ignoran, sobre contrabando de tabaco, en la cual he acordado expedir la presente para que dentro del término de 40 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado; apercibiéndole con que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Antonio López, remitiéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 13 de Noviembre de 1884.—José María de Lara.—El Secretario, Manuel Arenas García.  
J—7951

## MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á Manuel Saltos Fernández, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Antonio Santos Martín; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y captura del referido, poniéndolo en la cárcel pública consignado á la disposición de este Juzgado y dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 11 de Noviembre de 1884.—Lorenzo Padilla y Penela.—Licenciado Antonio Gil.  
J—7957

Por providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, dictada con esta fecha en la

causa que se instruye sobre lesiones de José González Narbona, se ha acordado se cite al mismo, que se dice vivía en el camino de la fábrica del gas, para que comparezca dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de San Agustín, al efecto de recibirle declaración y que sea reconocido por los Facultativos forenses; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 12 de Noviembre de 1884.—Fernando Mengibar.  
J—8012

D. Antonio Díaz y Díaz, Secretario de actuaciones del Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fe que en dicho Juzgado y por ante mí se instruye causa criminal de oficio contra Antonio Vázquez Martín sobre lesiones, en la cual se expidió la siguiente

«Requisitoria.—D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Vázquez Martín, de esta vecindad, habitante en el Lagar de los Vázquez, partido de Santa Catalina, de este término, soltero, del campo, de 33 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, cejas del mismo color, barba poblada negra, nariz y boca regulares, ojos pardos, color moreno, lleva bigote, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se persone en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, con objeto de ser citado y emplazado para ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Francisco García Seño.

Al mismo tiempo encargo á todos los Sres. Jueces, Gobernadores, Alcaldes y dependientes de la policía judicial de la Nación española procedan á la busca y captura del indicado procesado, el que siendo habido lo remitirán á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 18 de Octubre de 1884.—Lorenzo Padilla y Penela.—Antonio Díaz y Díaz.»

La requisitoria inserta concuerda con su original en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, firmo la presente en Málaga á 13 de Noviembre de 1884.—Antonio Díaz y Díaz.  
J—7954

D. Francisco Gómez García, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Certifico que en causa que por ante mí se sigue sobre hurto se encuentra la requisitoria que dice:

«D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, á Juan Ortega Ruiz, vecino que fué de esta ciudad y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro de indicado término comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, que se halla situada en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á responder á los cargos que le resulten en causa que instruye sobre hurto de garbanzos en la estación del ferrocarril de esta ciudad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares é individuos de la policía judicial que sepan su actual paradero, procedan á su detención y conducción á la cárcel de este partido judicial.

Málaga 26 de Octubre de 1884.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., Francisco Gómez.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste extiendo y firmo el presente en Málaga á 13 de Noviembre de 1884.—Francisco Gómez.  
J—7956

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón García Lloret, hijo de Francisco y de María, natural de Málaga, de 17 años de edad, soltero, jornalero, para que en el término de 40 días se presente en la cárcel pública de esta capital á responder de los cargos que le resultan; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Málaga á 13 de Noviembre de 1884.—Lorenzo Padilla y Penela.—El Secretario, Fernando Mengibar.

Señas.

Estatura mediana, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regulares, color trigueño, sin barba, sin señas particulares, y vestía en Enero de 1883 chaqueta azul, chaleco negro, pantalón de pana negra listado, camisa blanca, camiseta azul y botillos de color de avellana.  
J—7953

D. Antonio Díaz y Díaz, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fe que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de una yegua, propiedad de los



señores hijos de M. Larios, de esta capital, en la cual se expidió la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Hago saber que en la noche del 14 de Agosto último fué sustraída de la hacienda de Colmenares, de este término, una yegua pelo castaño, alzada siete cuartas, lucera, herrada de los cuatro con herradura redonda, criando, á la cual no acompañaba rastra, de la propiedad de los señores hijos de M. Larios, de esta vecindad y comercio.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todos los Sres. Jueces, Gobernadores, Alcaldes y dependientes de la policía judicial de la Nación española procedan á la busca de la expresada caballería mayor, y siendo habida la remitan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dada en Málaga á 13 de Octubre de 1884.—Lorenzo Padilla y Penela.—El Secretario, Antonio Díaz y Díaz.»

La requisitoria inserta concuerda con su original en dicha causa, á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 13 de Noviembre de 1884.—Antonio Díaz y Díaz. J—7933

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días, que empezarán á correr desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á Juan Hormigo Ramírez, natural de Benaolan, casado, de 35 años de edad; á Carmen Olivar Núñez, casada, natural y vecina de Sevilla, mujer del anterior, y á Isabel González Marmolejo, vecina de esta capital, natural de Coin, viuda, de 60 años de edad, para que dentro de expresado término comparezcan en la audiencia de este Juzgado, que se halla situado en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo contra los mismos sobre tentativa de robo; aperechidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares que sepan su actual paradero, procedan á su detención y conducción á la cárcel de este partido judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 13 de Noviembre de 1884.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., Francisco Gómez. J—7933

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta capital ha acordado cumplimentar ejecutorio de 2 de Octubre de 1883, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia contestada, y en su consecuencia absolvemos á Francisco Otero García y José Muñoz Torres, declarando de oficio las costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos y firmamos.—José de Cáceres y Abaena.—Francisco Alted.—Antonio Muñoz Bocanegra.—Licenciado José María Ortega.»

Expídase la presente para que sirva de notificación á los procesados.

Málaga 13 de Noviembre de 1884.—Fernando Mengibar. J—7938

#### MANRESA

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido D. Manuel Gómez Yagüe en méritos de la causa criminal que se instruye sobre desaparición de Antonio Balagué y Estebanell, se cita á dicho Antonio Balagué y Estebanell, natural y vecino de Moyá, casado, fondista, de 26 años de edad, que desapareció de su casa fonda de Moyá en la tarde del 29 de Abril último, ignorando su paradero, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración en la expresada causa.

Dada en Manresa á 14 de Noviembre de 1884.—El actuario, José Vidal. J—8013

#### MARBELLA

D. Segundo Achutegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Garabito Maquilla, natural de Morón, provincia de Sevilla, vecina de Málaga, habitante que fué en la calle de Zamorano, número 36, de estado casada, vendedora de encajes y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ampliarle su inquisitiva en causa que se le sigue sobre hurto de caballerías; aperechándole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades civiles como militares procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de la referida María Garabito.

Dada en Marbella á 12 de Noviembre de 1884.—Segundo Achutegui.—Por su mandado, Antonio Amores. J—7939

D. Segundo Achutegui y Gelos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Tomás

González Torres, guardia civil que fué de la compañía de esta ciudad, y el cual fué licenciado en el año 1882 por cumplido, ignorándose su actual paradero, para que en el término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra José Ruiz Peña y consorte sobre hurto y daño en la sierra Polanca de esta ciudad; y se le aperechibe que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Marbella á 13 de Noviembre de 1884.—Segundo Achutegui.—Por su mandado, Antonio Amores. J—8014

#### MARCHENA

D. Francisco Solano y Juárez, Juez instructor de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza de comparecencia en este Juzgado á José Garrido Sánchez, de unos 35 años, soltero, de buena estatura, delgado, moreno, y cuyas demás circunstancias se ignoran, que se fugó de la cárcel de este partido en la madrugada del día 19 de Abril último, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de Sevilla y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por el delito de cohecho contra Miguel Velasco Bermúdez; con aperechimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo recomiendo á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial la busca, captura y conducción de referido sujeto á las cárceles de esta villa.

Dada en Marchena á 13 de Noviembre de 1884.—Francisco Solano Juárez.—Por su mandado, Enrique Soriano. J—7960

#### MARTOS

D. José Rivas González, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza nuevamente para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado el condenado por sentencia firme José Benito de la Cruz Expósito, natural de Jaén, vecino de Fuensanta, hijo de padres desconocidos, barbero, casado, y de 50 años de edad, con objeto de notificarle la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior en la causa que se le siguió en este Juzgado sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Antonio Ventanilla de la Oza, vecino de indicada villa, mediante á no haberlo verificado en el expresado plazo que le fué concedido en proveído de 27 de Setiembre último.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, agentes del orden público y demás de la policía judicial de la Nación española procedan á la busca y captura del indicado sujeto, cuyas señas se expresan á continuación; y lograda que sea la misma, dispondrán que con las seguridades necesarias sea conducido á disposición de este Juzgado á la cárcel de esta ciudad.

Dado en Martos á 14 de Noviembre de 1884.—José Rivas González.—Por su mandado, Licenciado Francisco Molinos. J—7961

#### MEDINA SIDONIA

D. Antonio Martínez Torres, Juez de instrucción de Medina Sidonia.

Por la presente requisitoria se ruega á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de una potra de 29 meses de edad, alzada siete cuartas, pelo negro, con un lucero en la frente, sin hierro, que en la noche del 10 del actual fué hurtada á D. Juan Navarro Ruiz al sitio Asiento del Duque ó Amarguillo, de este término municipal, así como también á la detención de la persona ó personas en cuyo poder fuere encontrada á no justificar su procedencia, remitiéndolas á este Juzgado en clase de detenidas; pues así se tiene acordado por auto de este día en la causa que con tal motivo se instruye.

Dada en Medina Sidonia á 13 de Noviembre de 1884.—Antonio Martínez Torres.—Por mandado de S. S., José Manuel Pereda. J—7962

#### MONTILLA

D. José Rodríguez Pérez, Juez municipal suplente, é interino del de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel San Andrés Eslava, alias Manolo, hijo de José y de Rafaela, natural y vecino de Córdoba, plazuela de la Magdalena, núm. 2, soltero, de 33 años de edad, albañil; sus señas son estatura regular, color bueno, grueso de carnes, barba entrecana y sin afeitar, y viste á estilo de los jornaleros del país, para que en el término de 20 días, contados desde que aparezca ésta inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser notificado del auto de conclusión de sumario, citado y emplazado, referente á la causa que se le sigue por robo; bajo aperechimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar y se le declarará rebelde.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca del Manuel San Andrés Eslava, y habido lo hagan comparecer en este Juzgado á los fines indicados.

Dada en Montilla á 14 de Noviembre de 1884.—José Rodríguez Pérez.—El actuario, Juan Manuel Reina y Carretero. J—7963

#### MOTRIL

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Antonio María Cáliz y Valverde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y á virtud de causa que en este Juzgado se sigue sobre hurto de una cruz parroquial con su asta y mango, procedente de la iglesia de la villa de Itrabo, se ruega á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicha cruz, cuidando caso de ser habida ponerla á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre y por término de 30 días; pues por providencia de este día así lo tengo acordado.

Dado en Motril á 17 de Noviembre de 1884.—Antonio María Cáliz.—Por mandado de S. S., José Martín. J—8079

#### ORDENES

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción del partido de Ordenes.

Por la presente llama á Andrés Mirás Pedreira, vecino de San Martín de Visantona, término municipal de Mesía, de las señas que á continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 10 días, á contar desde la última inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle Real de esta villa, casa sin número, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en sumario que se le sigue por el disparo de un tiro de pistola á su vecino Dionisio Sanjurjo Pérez; previniéndole que si no lo verifica en el término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión de dicho sujeto á este referido Juzgado con las seguridades debidas.

Ordenes 10 de Noviembre de 1884.—Manuel María Puga.—De su orden, Florencio Pol.

Señas de Andrés Mirás.

Edad 16 años, estatura corta, cara larga, ojos castaños, color trigueño, y viste gorro de lana del país, chaqueta y chaleco de paño, y á veces un pantalón viejo, y otras prendas del país, y calza, cuando zuecos, cuando boreguies. J—7964

#### PALENCIA

D. Mariano del Mazo y Reynoso, Juez instructor de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, á María Flora Primo, que es de unos 34 años, de estatura alta, con una cicatriz en la frente que la cubre con el pelo, de ojos azules, de color moreno, y viste de luto, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de recibirla la oportuna declaración inquisitiva en causa que se le sigue á consecuencia de haber desaparecido el día 18 de Setiembre último de la casa comercio de D. Miguel Martínez, en esta ciudad, donde se hallaba sirviendo, llevándose consigo varias prendas, efectos y alhajas de la propiedad del D. Miguel; aperechida que de no presentarse dentro de ese término se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

En virtud de ignorarse su actual paradero he acordado, y en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.) ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial se practiquen las más activas diligencias en su busca, procediendo á su detención, caso de ser habida, en la cárcel de este partido á mi disposición y con las seguridades convenientes de la referida María Flora Primo.

Dada en Palencia á 13 de Noviembre de 1884.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Por mandado de S. S., el Secretario, Isidoro Páramo. J—7965

#### PINA

D. Florencio Ballarín, Juez instructor de la villa y partido de Pina.

Por la presente requisitoria se cita y llama como comprendido en el art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal á Gregorio Lierta Ambrós, natural de Anzon, vecino que fué de La Zaida, y Alcalde de este pueblo en Marzo de 1880, residente últimamente en Logroño en la posada de Epifanio Marrodán, casado, carpintero, de 49 años de edad, no constando sus señas personales, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en el ex-convento de San Francisco, dentro de los nueve días siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa sobre falsedad; bajo aperechimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Gregorio Lierta Ambrós, y caso de ser habido dispongan su conducción á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Pina á 15 de Noviembre de 1884.—Florencio Ballarín.—De su orden, Juan Bardú y Pallarés. J—8045

#### POLA DE LENA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Pola de Lena.

Por el presente edicto se cita y llama á José García, sirviente que ha sido de la viuda de Felipe Gato, vecino de Vega de Viejos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Consistorial de esta villa, á prestar declaración en la causa que se sigue por robo de pesetas en la casa de Francisco González, vecino de la Veguella, con la obligación de concurrir al primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Pola de Lena 14 de Noviembre de 1884.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas. J—7966

## POSADAS

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Martín Rivero, cuya naturaleza, vecindad y circunstancias personales no constan, para que en el término de 40 días comparezca ante este Juzgado con objeto de que preste cierta declaración, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo contra individuos del Ayuntamiento de Hornachuelos por exacciones ilegales.

Dado en Posadas á 11 de Noviembre de 1884.—Guillermo Lanza.—El actuario, Andrés Muñoz y Díaz. J—7967

## FOZOBLANCO

D. Antonio Cañuelo y Moreno, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al gitano llamado Manuel, cuyos apellidos, naturaleza y vecindad se ignoran, de estatura alta, sin barba y muy moreno, que viste el traje de los de su clase, para que en el término de 45 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por hurto de una jumilla contra Juan Buenestado Luna, vecino de Villanueva de Córdoba; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Fozoblanco á 6 de Noviembre de 1884.—Antonio Cañuelo.—Por mandado de S. S., Julio Pellitero. J—7968

## PRAVIA

D. José María Folgueras, Juez de instrucción de la villa de Pravia y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del que referida se sigue sumario por hurto de pesetas á Jerónimo Miranda de Grado contra un tal D. metrio, conocido por Manorana, señal que fué del coche que corría de Oviedo á Grado, cuyas demás señas no aparecen, en el que por auto de 21 de Octubre último se decretó su prisión provisional, y en providencia de esta fecha se acordó citarle y llamarle á fin de que dentro del término de 45 días comparezca ante este Juzgado; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por rebelde; encargando al propio tiempo á las Autoridades y sus agentes procedan á su captura, conduciéndolo con las seguridades debidas á mi disposición.

Dada en la villa de Pravia á 15 de Noviembre de 1884.—José María Folgueras.—Por mandado de S. S., Fernando Suárez Arrojás. J—8016

## SANTAFÉ

Yo el infrascripto Notario del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, referente á causa contra Mateo Garbayo Rebeldes y otros consortes sobre robo y homicidio de José Escolano Jiménez, aparece la cédula del tenor siguiente:

Cédula original de citación.—Por la presente, y á virtud de carta orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, Secretaría de D. Marcelino Martino, referente á causa que pende en dicha Superioridad contra Mateo Garbayo Rebeldes y otros consortes sobre robo y homicidio de José Escolano Jiménez, vecino que fué de Chauchina, se cita á Gabriel Tejera Hernández, de ejercicio zapatero, vecino que fué de dicho pueblo de Chauchina, morador en su anejo de Romilla, y que en la actualidad residía en el pueblo de Baño, partido judicial de La Carolina; á Miguel Sánchez Valdés, vecino de Loja, en la venta nueva que existe en la carretera de dicha población á la de Granada, en donde actualmente reside, y se halla empleado con el destino de obrero de Obras públicas de la provincia; á Francisco Palomino Galves, Antonio Palomo y un hijo de éste llamado Pedro, vecinos de Pinos Puente, moradores en su anejo de Asqueroza, para que sin excusa ni pretexto alguno comparezcan los cinco antedichos el día 17 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, ante la referida Superioridad, Plaza Nueva de la ciudad de Granada, con el fin de asistir á la celebración del juicio oral y público acordado para dicho día y hora en la citada causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tengan efecto las citaciones acordadas, yo el Secretario expido la presente cédula original, que firmo en Santafé á 17 de Noviembre de 1884.—Juan Gómez Carrero.

La anterior cédula está conforme con su original, á que se refiere.

Y para que conste firmo el presente en Santafé á 17 de Noviembre de 1884.—Juan Gómez Carrero. J—8054

## SARRIA

D. Enrique Caña, Juez de instrucción de Sarria.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique López Torres, vecino de Ferreira en Santa María de Castro de Rey, y á Ramón Quiroga, vecino de San Andrés de Paradela, como comprendidos en el núm. 4.º del art. 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro del término de 40 días comparezcan en este Juzgado á rendir indagatoria en méritos del sumario que se les instruye sobre lesiones inferidas á Bernardo Rodríguez, de San Pedro de Barán; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que se proceda á la captura de dichos sujetos, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Sarria á 6 de Noviembre de 1884.—Enrique Caña.—El actuario, Juan López Yañez.

## Señas del procesado Enrique López Torres.

Edad 24 años, estatura alta, pelo negro, cejas id., ojos castaños, nariz afilada, boca regular, barba poca, color trigueño; viste chaqueta de paño cruzado, pantalón de id. remontado de paño negro, chaleco de id. rayado, usa sombrero negro y calza botas.

Idem de Ramón Quiroga.

Pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba poblada, color trigueño, estatura regular, algo hocoso de virtudes. J—7972

## SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena, dictada en el día de ayer, se cita á Fernando Lista Plois y José Lucían, ambos de oficio marineros, para que en el término de 45 días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, Lombardos, 5, á practicar una diligencia judicial en sumario que se sigue por lesiones á los mismos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 10 de Noviembre de 1884.—El actuario, Hildebrando Valdivia. J—7974

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Aboga y Caivo, Juez instructor del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio García Fuentes, conocido por el Ajuccero, que estuvo domiciliado en esta ciudad, calle del Pozo, núm. 5, casado, jornalero y de 27 años, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, para que dentro de 40 días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de esta capital á constituirse en prisión y prestar indagatoria en la causa que se instruye contra el mismo por hurto de un quinqué á Casimiro Díez.

Y al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del ya citado Antonio García Fuentes, alias el Ajuccero, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición; pues en ello administrarán justicia, á lo cual queda obligado para casos análogos.

Dado en Sevilla á 23 de Noviembre de 1884.—Fermín Aboga.—El actuario, Manuel Aguilar. J—8304

## SOLSONA

D. José Fortaça de la Matta, Juez de primera instancia de la ciudad de Solsona y su partido.

Por el presente se cita y llama á Gregorio Moreno, Lorenzo Mallafré, Pedro Picas, Antonio Aceña, Tomás Motos, Pedro Alvina ó Adosina, Tomás Alluza, sergentos que fueron del Ejército, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración en méritos de la causa criminal que sobre presentación de documentos falsos me hallo instruyendo por comisión de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio de Barcelona contra Juan Corominas y otros.

Dado en Solsona á 14 de Noviembre de 1884.—José Fortaça.—Por disposición de S. S., Pedro M. Montañés. J—8020

D. José Fortaça de la Matta, Juez de instrucción de la ciudad de Solsona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los dos sujetos que en la madrugada del día 18 del actual robaron ó hirieron á José Vendrell y Alsina, vecino de Pinós, y cuyas señas al final se expresan, para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de responder á los cargos que les resultan en méritos del sumario que sobre el referido hecho me hallo instruyendo; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de orden público procedan á la busca y captura de los referidos sujetos; y caso de ser habidos los conduzcan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dado en Solsona á 29 de Noviembre de 1884.—José Fortaça.—Por mandado de S. S., Antonio Ceriola.

## Señas de los sujetos.

De unos 25 á 30 años de edad, sin pelo en la barba; vestían al parecer blusa azul, uno de ellos llevaba gorra, siendo el uno más alto que el otro é ignorándose las demás señas. J—8363

## TOLEDO

D. Rogelio Guzmán y Gallego, Juez municipal suplente, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Eduardo Librado Alonso, vecino de esta capital, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 45 días, que empezarán á contarse desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Nueva, núm. 46, á fin de recibirle declaración de inquirir en la causa que contra el mismo y su madre Manuel Alonso se sigue por el delito de estafa.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca del mencionado Eduardo Librado, y en caso de que sea habido lo pongan á disposición de este dicho Juzgado.

Dada en Toledo á 14 de Noviembre de 1884.—Rogelio Guzmán.—Por su mandado, Ventura Martín. J—8032

## TORRENTE

D. Pedro Andreo Casanova, Abogado, Juez municipal de esta villa, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción de este partido por traslación del propietario.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Mariana Segarra, vecina de Cullera, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en la causa que se sigue contra la misma sobre estafa á Leonor Brezal Martí, vecina de Silla.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura de la referida Segarra, y con guía esta se ponga á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Torrente á 23 de Noviembre de 1884.—Pedro Andreo.—José Cubells Rico. J—7981

## TORROX

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 45 días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á D. Laureano Fernández Márquez, vecino de Camillas de Albaida, y primer Teniente Alcaide que era del Ayuntamiento de dicho pueblo en 1.º de Mayo de 1883, para que en dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en la causa que por comisión de la Excm. Aulencia de lo criminal de este distrito se sigue en este Juzgado contra D. Francisco Ruiz Ruiz, Alcaide del exp. esado pueblo, sobre desobediencia al delegado del Sr. Gobernador civil de esta provincia; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 11 de Noviembre de 1884.—Antonio León.—El actuario, Fernando de Sevilla. J—7985

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama á Miguel Atencia Velasco, natural y vecino de Berja, hijo de Felipe y Ana, casado, bracero, de 27 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, calvo, cejas negras, ojos melados, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poca, color bueno, vestido al uso del país, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de dar cuenta notificación, citación y emplazamiento en la causa que se le sigue por hurto de melones á Juan Caparrós Olaya; apercibido que si no lo verifica en el término señalado será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes que componen la policía judicial de la Nación procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Torrox á 13 de Noviembre de 1884.—Antonio León.—Por mandado de S. S., José Nava. J—7984

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Laureano Fernández Márquez, vecino de Camillas de Albaida, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en la causa que instruyo contra D. José Rodríguez Aroya, Recaudador municipal que fué en dicho pueblo, sobre abusos y desobediencia; y de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 13 de Noviembre de 1884.—Antonio León.—El actuario, Fernando de Sevilla. J—7983

## TORTOSA

D. José de Sandoval y Pérez, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Centelles Fontanet, casado, pastor, natural y vecino de Alfaro, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 40 días al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á fin de recibirle declaración en méritos de causa criminal sobre sustracción de pinos; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Tortosa á 12 de Noviembre de 1884.—José de Sandoval.—Por mandado de S. S., Enrique L. Sánchez. J—7986

## TREMPE

D. Bernardino Zegri y Lillo, Juez de instrucción de la ciudad de Tremp y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Riart, vecino de San Romá de Abella, de estatura alta, pelo negro, ojos al pelo, boca regular, nariz un poco abultada, barba clara; viste pantalón negro, chaleco y chaqueta del mismo color, y calza alpargatas abiertas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre amenazas; apercibido que trascurrido dicho

término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado José Riart, y caso de conseguirse sea conducido á las cárceles de este partido.

Dada en la ciudad de Tramp á 13 de Noviembre de 1884.—Bernardino Zegri.—Por mandado de S. S., Pascual Saura. J—7987

SOS

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Pelegría Orduna Calvo, Manuel Orduna Calvo, Miguel Calvo y García, Bernardo María Novallas y Gregorio Pérez Sanz, vecinos de Lorbés, cuyo paradero en la actualidad se ignora, y de las señas que al final se expresarán, para que comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se instruye contra los mismos y otros sobre muerte violenta del esgrimero Celedonio Urraca D. Igaró; con apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades y agentes de policía judicial y especialmente á los de Aoiz y Jaca, en cuyos territorios es presumible que se encuentren, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y siendo habidos dispongan su conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido por hallarse decretada la prisión de los referidos procesados.

Dada en la villa de Sos á 10 de Noviembre de 1884.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Antonio Sanz.

Señas personales de Pelegría Orduna.

Edad 28 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., barba cerrada, cara redonda, color bueno; vestía calzón de pana color café, chaleco id., blusa de algodón de cuadros azules, pañuelo de seda de cuadros encarnados en la cabeza y calzado de abaracas al estilo del país.

De Manuel Orduna Calvo.

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba clara, cara larga, color bueno; vestía calzón de pana color café, chaleco id., camisa de lienzo casero, blusa de algodón de cuadros azules, pañuelo de seda de cuadros encarnados en la cabeza y calzado de abaracas al estilo del país.

De Miguel Calvo García.

Edad 24 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., barba cerrada, cara redonda, nariz regular, color bueno; vestía calzón de pana color café, chaleco id., elástico blanco de lana, camisa de lienzo casero, pañuelo de seda negro en la cabeza y calzado de abaracas al estilo del país.

De Bernardo María Novallas.

Edad 28 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba clara, cara redonda, color bueno; vestía calzón de pana color café, chaleco id., camisa de lienzo casero, elástico encarnado de lana, pañuelo de seda encarnado en la cabeza y calzado de abaracas al estilo del país. J—8083

VALVERDE DEL CAMINO

D. Eduardo Madriñán y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y empleo á José Parra Ruiz, natural y vecino de Sevilla, de 16 años de edad soltero, cuyas señas personales son: cuerpo pequeño, enjuto de carnes, color moreno, cara redonda, limpio de barba, pelo y cejas negros, ojos pardos, y tiene un lunar con vello en la mejilla derecha próximo á la oreja, así como una cicatriz en el mismo lado y bajo la mandíbula; viste pantalón de paño negro tricót, faja negra, blusa de cotón listado á cuadros, camisa de algodón blanca, alpargatas de cáñamo color ceniza, con punteras de cuero blanco y sombrero blanco de alas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días, á contar desde aquél en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en la causa que en el mismo se sigue contra el Parra Ruiz por hurto de metálico; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de referido sujeto; y caso de ser habido lo remitirán á la cárcel de esta cabeza de partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Valverde del Camino á 21 de Noviembre de 1884.—Eduardo Madriñán.—El actuario, José Arroyo. J—8167

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Ulpiano de Frías Gantler, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se hace saber que el día 7 de Agosto último fueron robados de las oficinas de la Estación de los tranvías interiores de esta capital los efectos que al final se reseñarán, habiéndose acordado en la causa que con tal motivo se instruye el hacerlo saber por medio de la GACETA DE MADRID para que por los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial se proceda á la busca, captura y conducción de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren siempre que no acrediten su legítima pertenencia.

Dado en Valladolid á 19 de Noviembre de 1884.—Ulpiano de Frías.

Efectos robados.

Un par de botines para invierno, con triple suela, abrochados por delante, con cordones de cuero, las cañas son de cabritilla.

Un par de botines para invierno, con triple suela, abrochados con botones al costado, la caña es de patón azul oscuro.

Una manta fina de algodón con franjas azules para cama regular.

Una id. id. de id., con id. encarnadas; para id. id.

Dos id. regulares, de id., con id. morenas, para id. id.

Dos alfombras pequeñas pintadas.

Un par de tijeras de acero, tamaño regular.

Dos mangos negros para plumas. J—8163

VALLADOLID—PLAZA

D. Rafael Castellanos y Moreno, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Domingo Vila Arias, hijo de Francisco y de Ramona, natural de Monasterio, partido judicial de Fonsagrada, casado, de unos 40 años de edad, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este requisitoria en los periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el sumario criminal que se le sigue sobre robo de un reloj de la pertenencia de Remigio Rúa Alvarez; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto; y caso de ser habido le conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dada en Valladolid á 14 de Noviembre de 1884.—Rafael Castellanos.—Por mandado de S. S., Luis Estoba.

Señas del Domingo.

Estatura baja, color moreno, nariz larga y pelo entrecano. J—8194

VERA

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Ricardo Fernández Prat, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Amat Alcaraz, natural de Cuevas, vecino de Garrucha, casado, de 28 años, hijo de Antonio y María, panadero, con instrucción, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa seguida contra él y consorte sobre resistencia al sereno Francisco Rodríguez Flores, de estos vecinos; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido Juan Amat Alcaraz.

Dada en Vera á 11 de Noviembre de 1884.—Ricardo Fernández.—Por su mandado, Ginés González. J—7916

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Julio Bayo y Aurell, Juez de instrucción de la ciudad de Villanueva de la Serena y su partido.

Por el presente oficio hago saber que en el sumario que se sigue en este de mi cargo y Escribanía del Secretario que se refiere contra Crispul Sánchez Moreno y Francisco Huerta Peña por habérselos aprehendido caballerías de dudosa procedencia, he acordado por providencia de este día se inserten edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para que los que acrediten ser legítimos dueños de aquellas, que están en depósito y cuyas señas se estamparán, lo justifiquen en forma ante este Juzgado y se dispondrá lo conveniente.

Dado en Villanueva de la Serena á 10 de Noviembre de 1884.—Julio Bayo.—El Secretario, Florencio Casas.

Señas de los semovientes.

Una jaca de la marca y dos dedos, castaña clara, festoneada del pie derecho, lunares en los costillares, capona, de 7 á 8 años, sin hierro; otra jaca castaña oscura, calzada de las manos, con un lunar en la frente, en la crinera pelos blancos, de siete cuartas menos un dedo, labios negros y bebe en blanco, con un hierro de esta figura T; otra jaca capona, negra, pequeña, calzada, baja del pie izquierdo y pelos blancos en la frente, lunares en los costillares, de 11 á 12 años, seis cuartas y dos dedos, con hierro doble en bipedo posterior de esta figura S, y un jumento castaño, pecho, entero, lunares blancos en los costillares, labilavado, de unos 15 años, con nube en el ojo derecho. J—7871

ZARAGOZA—PILAR

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Doña Elvira Pérez de León, que se supone deba residir en Madrid aunque se ignora su domicilio, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal para la práctica de una diligencia de justicia en causa que se sigue por robo de varias prendas; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 17 de Noviembre de 1884.—Mariano Cabezas.—De su orden, Romualdo Paraiso. J—8024

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Feliciano Jiménez de Zenarbe y Bico, Marqués de Peramán, Juez municipal, ejerciente el de instrucción del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Ventura Francisco Catalá y Jiménez, alias el Galito, natural de Terragona, vecino de esta capital, soltero, de 23 años de edad, tratante en caballerías, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala de audiencias de este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta ciudad en méritos de causa que se le formó sobre estafa; pues de no hacerlo se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que aquél pueda encontrarse procedan á su busca y captura, poniéndolo de ser habido, con las seguridades convenientes á mi di posición.

Dada en Zaragoza á 17 de Noviembre de 1884.—Francisco Jiménez de Zenarbe.—Por su mandado, Manuel Sanz. J—8933

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad y Escribanía de mi cargo el Procurador D. Manuel Lombas, legítimo representante de Doña Juana Larripa Navasal, entabó sobre pobreza de ésta la correspondiente demanda para litigar contra D. Enrique Riera Espu, cuya demanda fué admitida por providencia de 7 de Noviembre último, mandando, entre otras cosas, conferir de ella traslado por término de nueve días al D. Enrique Riera, para que la contestase dentro de dicho término; teniendo el D. Enrique su último domicilio en esta población, fué buscado en él, y no siendo habido, se acordó á instancia de parte conferirle traslado con emplazamiento mediante edictos insertos en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y fijación de otras en los sitios públicos de costumbre en esta localidad, con lo cual se cumplió; y siendo pasado el término que el demandado haya comparecido ni dicho cosa alguna, se ha dictado providencia el día 4 de este mes, mandando librar nuevas edictos con el propio objeto, señalando en ellos al demandado término de cinco días de momento para evacuar el traslado.

En su consecuencia, para que lo mandado tenga efecto y se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, la expido en Zaragoza á 6 de Diciembre de 1884.—El Escribano, Liborio Lorbés. 816—P

NOTICIAS OFICIALES

Junta del Canal Imperial de Aragón.

El pago del cupón núm. 19 del empréstito del Canal que vence en 4.º de Enero próximo y el de las obligaciones designadas en el sorteo de 1.º de Noviembre último se verificará en las oficinas de dicho establecimiento el día 1.º del expresado mes de Enero y siguientes, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1884.—El Vicepresidente, el Barón de la Linde. 2992—M

Sociedad tranvía urbano, de Santander.

PRIMER EJERCICIO ANUAL

Balance general de la misma en 1.º de Agosto de 1884.

Table with columns: Ptas. Cént. and rows for Cebada, Paja, Caja, Prestamos, Trajes y gorras, Arreos, Material fijo, Idem móvil, Ganados. Total: 915.745.40

PASIVO Y LIQUIDO

Table with rows for Juan P. Gutiérrez Colomer, Valores interinos, Capital, Accionistas. Total: 915.745.40

DETALLE DE LA CUENTA

GANANCIAS Y PÉRDIDAS

Table with rows for Por tres caballerías muertas en la construcción de la vía, Herraduras, Piensos, Gastos mensuales, Idem generales, Para amortización de material móvil, Idem id. fijo, Idem id. fuerza animal, Saldo ó utilidad. Total: 57.037.08

Santander 1.º de Agosto de 1884.—El Director gerente, Juan P. Gutiérrez Colomer.—El Interventor, Leopoldo Pardo. X—839

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Diciembre de 1884.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 8 to 9 and various meteorological metrics like maximum/minimum temperature and wind velocity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia a las siete el día 13 de Diciembre de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their corresponding weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Málaga.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Idem cok, Jabón, Patatas, Aceite.

Vino, de 0'78 a 0'84 pesetas el litro, y de 7 a 8 el decalítro. Petróleo, de 0'75 a 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 a 7'50 el decalítro.

Reses degolladas.

Vacas, 191.—Carneros, 409.—Terneras, 97.—Ovejas, 10.—Total, 707.

Su peso en kilogramos..... 45.974.

Precios a los tablajeros.

Vaca, de 1'37 a 1'50 pesetas el kilogramo. Carnero, a 1'44 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Plas. Cént., Puntos de recaudación, Plas. Cént. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Medinilla, Ciudad Real.

Madrid 13 de Diciembre de 1884.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Diciembre de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 12, Día 13. Includes data for debt, interest, and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DE DICIEMBRE

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, días., 47'60. París, a ocho días vista, fr., 4'95 1/2.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—El estreno del drama La peste de Otranto ha proporcionado al ilustre dramático D. José Echegaray uno de sus mayores y más legítimos triunfos. La acción se desenvuelve en tiempos de la primera Cruzada y termina en los momentos

en que el pueblo de Otranto, aterrado por la presencia de la peste, entrega al incendio el templo en que se han acogido unos apesadados. Una acción dramática llena de interés y desarrollada con todas las condiciones de la escuela romántica sirve admirablemente al poeta para la pintura de nobles caracteres y la presentación de escenas bellísimas y llenas de fuego. Lo duro y trágico de algunas situaciones demuestra la existencia de un poeta para quien no hay dificultades en el arte.

El éxito, como hemos indicado, correspondió a lo elevado del pensamiento y a la bondad de la ejecución, realzada por una versificación sobria y matizada de grandiosos pensamientos. El autor obtuvo tantas ovaciones como veces hubo de presentarse en el palco escénico.

En la ejecución estuvieron, Vico admirable, perfectamente las Sras. Casado y Cirera, y muy bien los Sres. Cirera, Parreño y Fernández. Todos los demás actores contribuyeron al mejor conjunto.

La obra dará numerosas entradas al teatro Español.

Continúan en el Teatro Real los ensayos del Barbero de Sevilla, cuya representación promete ser otro éxito como el del Rigoletto. Tomarán parte en su desempeño la Srta. Fons, Masini y el caricato Baldeh, que tantos aplausos alcanzó en el Circo del Príncipe Alfonso.

Anteanoche se dió una velada literaria en el círculo de la Unión Mercantil. El conocido poeta Sr. Fernández Saw leyó tres de sus composiciones, y a petición de varias personas algunos fragmentos de su poema El Defensor de Gerona.

A petición de muchas personas que no pueden asistir de noche al teatro, se pondrán en escena esta tarde en el de Apolo las zarzuelas en uno y dos actos de los Sres. García Gutiérrez y Arrieta El Grumete y Llamada y tropa.

ADVERTENCIA

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID ruega a los señores suscritores de la misma residentes en provincias y extranjero, cuyo abono termine en fin del presente mes, se sirvan renovar su suscripción antes de Enero próximo; pues de lo contrario se les suspenderá el envío de este diario oficial hasta que satisfagan el importe de aquella.

SANTOS DEL DIA

San Nicasio, Obispo; Santa Eutropia, mártir, y San Espiridión, Abad.

Cuarenta Horas en las Salesas nuevas (calle de San Bernardo).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 28 de abono.—Turno 2.º par.—Rigoletto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—La pata de cabra.

A las ocho y media.—Función 73 de abono.—Turno 3.º impar.—La peste de Otranto.—Las citas.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Fatimita.

A las ocho y media. Turno impar.—Doña Juanita.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—El grumete.—Llamada y tropa.

A las ocho y media.—Turno par, segundo de seis.—Las dos Princesas.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—El amigo Fritz.—El novio de Doña Inés.

A las ocho y media.—Función 12 de abono.—Turno 3.º par.—Sin solución.—El amigo Fritz.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—De Getafe al Paraíso ó la familia del tío Maroma.—Los matadores.

A las ocho.—Los matadores.—El Maestro Palomar.—La soirée de Cachupín.—Los matadores.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Calvo y compañía.—Los espiritistas.—El último tranvía.

A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—El último tranvía.—Vivir para ver.—Robo en desoblado.

TEATRO ESLAVA.—A las cuatro y media.—Agua y cue nos.—Nuestro prólogo.—Medidas sanitarias.

A las ocho y media.—Medidas sanitarias.—Bazar de novias.—Monomanía musical.—Medidas sanitarias.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro.—La aldea de San Lorenzo.

A las ocho.—Como una balsa de aceite.—El primer galán.

A las diez.—La blusa.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—El barberillo de Lavapiés.

A las ocho y media.—Los bandos de Villafrida.—Los carboneros.—Ida y vuelta.